REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Pedro Trámite

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 240

Quito, viernes 3 de febrero del 2012

Valor: US$ 2.50 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

250 ejemplares -- 64 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

ORDENANZAS MUNICIPALES:

SUMARIO:

Págs.

- Para el ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva 3
- Que regula la formación, administración y recaudación del catastro predial urbano y rural del cantón Chunchi para el bienio 2012-2013 9
- Sustitutiva de determinación y adjudicación de bienes mostrencos en el cantón Chunchi 21
- Para regulación de actividades de turismo sostenible para el cantón Chunchi 25
- Para la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Chunchi 36
- De cambio de denominación de Gobierno Municipal del Cantón Chunchi por la de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi (GAD Municipal de Chunchi 46
- Que regula el uso, movilización, control y mantenimiento del equipo caminero 47
- Que determina la existencia, funcionamiento y administración del cementerio general del cantón Chunchi, provincia de Chimborazo, y la regulación de su uso 51
- Que contiene el Reglamento de funcionamiento del Concejo y sus comisiones 57
- Que establece el cobro de tasas por servicios administrativos 63

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre del 2010;

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el Título III, Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere textualmente al "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 57 letra y), reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Art. 64 del Código Tributario establece la facultad que tiene la Municipalidad de realizar su propia administración tributaria;

Que, los artículos 152 y 158 del Código Tributario establecen la obligación de iniciar la acción coactiva en caso de existir mora en el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del sujeto pasivo;

Que, el Art. 159 del Código Tributario faculta al funcionario recaudador de la Administración Tributaria, a ejercer la jurisdicción coactiva;

Que, el Art. 158 del Código Tributario señala que la acción coactiva la ejercerá privativamente el funcionario recaudador con arreglo a las disposiciones propias de la materia prevista en el Código Tributario y subsidiariamente a aquellas disposiciones del Código de Procedimiento Civil;

Que, es necesario, regular los procedimientos coactivos a seguirse por parte de la entidad, tendientes a recaudar la cartera vencida generada por la mora en el pago de obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes locales, acorde a lo que dispone el artículo 350 al 353 del COOTAD; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente: **"ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI".**

Art. 1.- Régimen.- El procedimiento coactivo se regirá por las normas de esta ordenanza y se complementará con las disposiciones constantes en el Código Tributario y el Art. 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, vigentes.

Art. 2.- De los títulos de crédito y el ejercicio de la acción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, y por cualquier otro título que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi por obligaciones exigibles, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior. Con mora de sesenta días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales. Y por los demás casos establecidos en el Art. 149 del Código Tributario y el Art. 941 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

Art. 3.- Créditos no tributarios.- Para el cobro de créditos no tributarios en especial las sanciones y multas, deberá seguirse el debido proceso establecido en los artículos 941 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Art. 4.- Titular de la acción coactiva.- La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero Municipal, quien se constituye en Juez de Coactivas, y en caso de falta o excusa del Juez, se procederá de conformidad con lo indicado en el Art. 159 del Código Tributario. Siendo responsable de dictar el auto de pago e impulsar la coactiva hasta el cobro de lo adeudado.

Art. 5.- De la recaudación.- La Jefatura Financiera, hasta dos meses después de concluido el año fiscal, remitirá al funcionario ejecutor para que inicie los juicios coactivos, una lista de todas las obligaciones no satisfechas dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior. Estos títulos de crédito deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

Art. 6.- Contenido del título de crédito:

Nominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, como institución emisora del título y la Jefatura Financiera que lo expide.

Nombres y apellidos de la persona natural o razón social de la entidad o persona jurídica, de manera que se identifique plenamente al deudor, su dirección domiciliaria, de ser conocida.

Lugar y fecha de la emisión y número de orden que le corresponda.

Concepto y antecedentes de la emisión del título; valor de la obligación.

Fecha desde la cual se cobrarán los intereses; esto es a partir de la fecha de vencimiento.

Firma del Jefe Financiero y del Tesorero.

Art. 7.- Del procedimiento administrativo.- Con el título de crédito emitido se notificará al deudor concediéndole ocho días laborables para el pago.

Art. 8.- De la acción coactiva y del auto de pago.- La acción coactiva se ejercerá aparejando el o los títulos de crédito en mora, a la orden de cobro.

Una vez transcurrido el término de ocho días y si el coactivado no ha cancelado lo adeudado, o solicitado plazo para el pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago, conminando al deudor a pagar lo adeudado o dimitir bienes equivalentes al valor de la deuda dentro del término de tres días laborables contados desde el día siguiente al de la citación, previniéndoles que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, con inclusión de intereses, costos de recaudación, honorarios y más recargos que genere el proceso coactivo. En la razón de la citación se hará constar el lugar, el nombre de la persona que recibe, así como la fecha hora y el nombre del notificador y su firma.

Art. 9.- Formas de notificación al deudor.- Emitido un título de crédito, se le notificará al deudor, a sus herederos o representantes legales, concediéndoles el plazo de ocho días laborables para el pago a partir de la fecha de notificación, la misma que se practicará en persona, por boleta o por la prensa, tomando en cuenta lo que disponen los artículos 106, 107 y siguientes del Código Tributario.

Art. 10.- De la baja de especies incobrables.- La Jefe Financiera, con la autorización del Ejecutivo, de conformidad con el Art. 340 inciso 2 del COOTAD, ordenará la baja de títulos de crédito incobrables por muerte, (salvo lo establecido en el Art. 957 del Código de Procedimiento Civil), desaparición, quiebra, prescripción u otra causa semejante que imposibilite su cobro.

Art. 11.- Fundamento del auto de pago.- La obligación en la que se fundamente el auto de pago deberá ser determinada, líquida y de plazo vencido.

Art. 12.- Facilidades de pago.- En las solicitudes para facilidades de pago deberá detallarse los motivos por los que se pide la misma y se acatará lo dispuesto en el Art. 119 del Código Tributario, se ofrecerá al menos un 20% del total de la deuda tributaria y se detallará la forma de pago del saldo. El valor ofrecido deberá cancelarse dentro de los ocho días de aceptada la petición, y el resto del saldo en un plazo máximo de seis meses en dividendos periódicos, salvo lo prescrito en el Art. 153 del Código Tributario.

Art. 13.- Aceptación de excepciones al proceso coactivo.- Para la admisión de excepciones al proceso, el deudor o quien lo represente deberá consignar en el Juzgado de Coactiva el valor total de la deuda, acto seguido se correrá traslado de la competencia al Tribunal Fiscal Distrital. El término para presentar excepciones es de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación con el auto de pago.

Al procedimiento de ejecución de crédito tributario, podrán oponerse, únicamente las siguientes excepciones: 1. Incompetencia del funcionario ejecutor. 2. Ilegitimidad de personería del coactivado o de quien hubiere sido citado como su representante. 3. Inexistencia de la obligación por falta de ley que establezca el tributo o por exención legal. 4. El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida. 5. Extinción total o parcial de la obligación por alguno de los modos previstos en el Art. 37 de la Codificación del Código Tributario. 6. Encontrarse en trámite, pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión. 7. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes. 8. Haberse presentado ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal para demanda contenciosa tributaria por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecuten. 9. Duplicación de títulos respecto de una misma obligación tributaria y de una misma persona. 10. Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito, por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento.

Art. 14.- No admisión de las excepciones.- No podrán oponerse las excepciones segunda, tercera y cuarta del artículo anterior cuando los hechos que las fundamenten hubieren sido discutidos y resueltos en la etapa administrativa o en la contenciosa, en su caso.

Art. 15.- Momento de la presentación.- Las excepciones se presentarán ante el Juez de Coactivas, dentro de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación del auto de pago y su presentación suspenderá el procedimiento de ejecución, sin perjuicio de lo previsto

en el Art. 285 de la Codificación del Código Tributario; en el caso que se presentaren extemporáneamente, el ejecutor las desechará sin más trámite. El trámite se sujetará a lo que se dispone en los artículos 279 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Art. 16.- Solemnidades sustanciales.- En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales establecidas en la ley, a saber: a) Legal intervención del funcionario o ejecutor; b) Legitimidad de personería del coactivado; c) Aparejar el título de crédito con el auto y acompañar el nombramiento del Tesorero como Juez de Coactivas para la validez del proceso; d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y, e) Citación con el auto de pago al coactivado.

Art. 17.- De la citación.- La citación con el auto de pago, se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, debiendo constar en cada boleta la fecha, nombre del deudor y el número ordinal que le corresponde a la misma. Las citaciones y notificaciones estarán a cargo del Secretario del Juzgado, o del funcionario delegado en forma legal para el efecto. Las citaciones por la prensa, procederán cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar en la forma establecida en el Art. 62 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. Las providencias y actuaciones posteriores se notificarán al coactivado o su representante, siempre que hubiere señalado domicilio especial para el objeto.

Art. 18.- El embargo.- Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para el embargo en el término ordenado en el auto de pago; si la dimisión fuere maliciosa; si los bienes estuvieren situados fuera de la República o no alcanzaren para cubrir el crédito, el Juez ordenará el embargo de los bienes que señale, prefiriendo en su orden: Dinero, metales preciosos, títulos de acciones y valores fiduciarios; joyas y objetos de arte, frutos o rentas; los bienes dados en prenda o hipoteca o los que fueren materia de la prohibición de enajenar, secuestro o retención; crédito o derechos del deudor; bienes raíces; establecimientos o empresas comerciales, industriales o agrícolas. Para decretar el embargo de bienes raíces, el Juez obtendrá los certificados de avalúo catastral municipal y del Registrador de la Propiedad del cantón. Practicado el embargo, notificará a los acreedores, arrendatarios o titulares de derechos reales que aparecieren del certificado de gravámenes, para los fines consiguientes. No son embargables los bienes señalados en artículo 167, de la Codificación del Código Tributario, en concordancia con lo que dispone el artículo 1634 de la Codificación del Código Civil.

Art. 19.- Embargo de empresas.- El secuestro y embargo se practicará con la intervención del Comisario Municipal y Guardalmacén Municipal, en sus calidades de Alguacil y Depositario en su orden. Cuando se embarguen empresas comerciales, industriales o agrícolas, o de actividades de servicio público, el Juez bajo su responsabilidad, a más del Alguacil y el Depositario, designará un interventor, que actuará como Administrador adjunto del mismo Gerente, Administrador o propietario del negocio. El interventor designado, deberá ser profesional en administración o auditoría o tener suficiente experiencia en las actividades intervenidas y estará facultada para adoptar todas las medidas conducentes a la marcha normal del negocio y a la recaudación de la deuda tributaria. Cancelado el crédito tributario cesará la intervención. En todo caso, el interventor rendirá cuenta periódica, detallada y oportuna de su gestión y tendrá derecho a percibir los honorarios que el funcionario ejecutor señalare en atención a la importancia del asunto y al trabajo realizado, honorarios que serán de cuenta de la empresa intervenida.

Art. 20.- Embargo de crédito.- La retención o el embargo de un crédito se practicará mediante notificación de la orden al deudor del coactivado, para que se abstenga de pagarle a su acreedor y lo efectúe al ejecutor. El deudor del coactivado, debidamente notificado, será responsable solidariamente del pago de la obligación, si dentro de tres días de la notificación no pusiere objeción admisible, o si el pago lo efectuare a su acreedor con posterioridad a la misma. Si consignare ante el Juzgado el valor total del crédito embargado, se declarará extinguida la obligación para con el Municipio y se dispondrá la inscripción de la cancelación en el Registro que corresponda; pero si solo se consigna el saldo que afirma adeudar, el recibo de tal consignación constituirá prueba plena del abono realizado.

Art. 21.- Embargos preferentes.- Los embargos practicados en procedimientos coactivos instaurados por esta Municipalidad, no podrán cancelarse por embargos decretados posteriormente por funcionarios ejecutores de otras administraciones tributarias, aunque se invoque la preferencia que considera el Art. 58 de la Codificación del Código Tributario. No obstante estas administraciones tendrán derecho para intervenir como terceristas coadyuvantes en aquel proceso coactivo y hacer valer su prelación luego de satisfecho el crédito del primer ejecutante.

Art. 22.- Respaldo de la Fuerza Pública.- Cuando los funcionarios recaudadores, para el ejercicio de sus deberes establecidos en la presente ordenanza lo solicitaren, las autoridades civiles y la Fuerza Pública están obligadas a prestar los auxilios necesarios.

Art. 23.- Del remate: Avalúo.- Hecho el embargo a de procederse con el avalúo pericial de los bienes aprehendidos, se contará con el Guardalmacén, quien suscribirá el avalúo y podrá formular para su descargo las observaciones que creyere del caso. Tratándose de inmuebles, el avalúo pericial no podrá ser inferior al último avalúo que hubiere practicado la Municipalidad del lugar en que se encuentren ubicados, a menos que se impugne ese avalúo por una razón justificada. El avalúo de títulos de acciones de compañías y efectos fiduciarios, no podrá ser inferior a las cotizaciones respectivas que rija en la bolsa de valores, al momento de practicarlo. De no haberlas, los peritos determinarán su valor, previo los estudios que correspondan.

Art. 24.- Designación de peritos.- El Juez de Coactivas designará un perito para el avalúo de los bienes embargados, con el que se conformará el coactivado o en su defecto nominará el suyo dentro de dos días de notificado. Los peritos deben ser profesionales o técnicos

de reconocida probidad, o personas que tengan suficientes conocimientos sobre los bienes objeto del avalúo, los que de preferencia deben residir en el lugar en que se tramita la coactiva. El Juez señalará día y hora para que con juramento, se posesionen los peritos y en la misma providencia se concederá un plazo, que no será mayor de cinco días, salvo casos especiales para la presentación de sus informes. Practicada que sea la pericia y no exista conformidad en los informes, el Juez designará un tercer perito, pero no será su obligación atenerse, contra su convicción, al criterio de los peritos, pudiendo aceptar, a su arbitrio, cualquiera de los tres informes, o señalar un promedio que esté más de acuerdo a los avalúos oficiales o cotizaciones del mercado.

Art. 25.- Embargo de dineros y valores.- Si el embargo recae en dinero de propiedad del deudor, el pago se hará con el dinero aprehendido y concluirá el proceso coactivo, obviamente, si el valor es suficiente para cancelar la obligación, sus intereses y costas. En caso contrario continuará por la diferencia. Si la aprehensión consiste en bonos o valores fiduciarios y la ley permite cancelar con ellos las obligaciones tributarias se procederá como en el inciso anterior, previas las formalidades pertinentes. En cambio, si no fuere permitida esa forma de cancelación, los bienes y efectos fiduciarios embargados, serán negociados por el Juez en la Bolsa de Valores y su producto se imputará en pago de las obligaciones ejecutadas, valores, en la bolsa correspondiente, se efectuará el remate en la forma común.

Art. 26.- Señalamiento de día y hora para el remate.- Establecido el valor de los bienes embargados, el Juez fijará día y hora para que se lleve a cabo el remate, subasta o la venta directa, según sea el caso, el señalamiento se publicará por tres veces, en días distintos, por la prensa, en la forma prevista en el Art. 111 de la Codificación del Código Tributario. En los avisos no se hará constar el nombre del deudor sino la descripción de bienes, su avalúo y más datos que el Juez estime necesarios.

Art. 27.- Base para las posturas.- Se considerará como base para las posturas las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, en el primer señalamiento; y la mitad en el segundo.

Art. 28.- Del remate de inmuebles: Presentación de posturas.- En el día del remate, si se trata de bienes inmuebles, de maquinarias o equipos que constituyan una instalación industrial, de naves o aeronaves, las ofertas se presentarán de quince a dieciocho horas, ante el Secretario de la coactiva, quien pondrá al pie de cada una la fe de presentación.

Art. 29.- Requisitos de la postura.- Serán presentadas por escrito y contendrán: 1. Nombre y apellido del postor. 2. El valor total de la postura, la cantidad que se ofrece de contado y el plazo y forma de pago de la diferencia. 3. El domicilio especial para notificaciones y la firma del postor. La falta de fijación de domicilio no anulará la postura; pero en tal caso no se notificarán al postor las providencias respectivas.

Art. 30.- No admisión de las posturas.- No se admitirán posturas que no vayan acompañadas de por lo menos del 10% del valor de la oferta, en dinero efectivo, en cheque certificado o en cheque de Gerencia de banco a la orden de la autoridad ejecutora o del respectivo organismo recaudador; tampoco serán admitidas las que, en el primer señalamiento, ofrezcan menos de las dos terceras partes del avalúo de los bienes a rematarse, o la mitad en el segundo, ni las que fijen plazos mayor de cinco años para el pago del precio.

Art. 31.- Calificación de posturas.- Dentro de los tres días posteriores al remate, el Juez examinará la legalidad de las posturas presentadas oportunamente y calificará el orden de preferencia de las admitidas, considerando la cantidad, los plazos y demás condiciones de las mismas, describiéndolas con claridad y precisión. En la misma providencia, si hubiere más de un postor, señalará día y hora en que tenga lugar una subasta entre los postores, para adjudicar los bienes rematados al mejor postor. De haber un solo postor, se procederá a la calificación y adjudicación en la forma prescrita en los artículos siguientes.

Art. 32.- Subasta entre postores.- El día y hora señalados en la convocatoria, el Juez concederá a los postores concurrentes quince minutos para que puedan mejorar sus ofertas hasta por tres veces consecutivas. Los postores intervendrán verbalmente. La inasistencia del postor a la subasta, se entenderá ratificación de su oferta; y a falta de todos ellos, se procederá en la forma que se indica en el artículo siguiente. En caso de igualdad de ofertas, se decidirá por la suerte y de lo actuado en la subasta se dejará constancia en acta suscrita por el Juez, el Actuario y los interesados que quisieren hacerlo.

Art. 33.- Calificación definitiva y recursos.- El Juez, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la postura única, o del día señalado para la subasta, en el caso del artículo anterior, resolverá cual es la postura mejor, prefiriendo la que satisfaga de contado el crédito del coactivante y establecerá el orden de preferencia de las demás. De esta providencia se concederá recurso para ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, si fuere interpuesto dentro de tres días, sea por el coactivado, los terceristas coadyuvantes o los postores calificados. El recurso se concederá dentro de cuarenta y ocho horas de presentado; y, en igual plazo, se remitirá el proceso al Tribunal Distrital de lo Fiscal, para los fines consiguientes.

Art. 34.- Consignación previa a la adjudicación.- Ejecutoriada el auto de calificación, o resuelta por el Tribunal Distrital de lo Fiscal la apelación interpuesta, el Juez dispondrá que el postor declarado preferente consigne, dentro de cinco días, el saldo del valor ofrecido de contado. Si el primer postor no efectúa esa consignación, se declarará la quiebra del remate y se notificará al postor que le siga en preferencia, para que en cinco días consigne la cantidad por él ofrecida de contado, y así sucesivamente.

Art. 35.- Adjudicación.- Consignado el valor ofrecido de contado, se adjudicarán los bienes rematados, libres de todo gravamen, salvo el caso contemplado en este artículo, observando lo prescrito en el inciso final del artículo 173, de la Codificación del Código Tributario y se devolverá a los demás postores las cantidades por ellos consignadas. El

auto de adjudicación contendrá la descripción de los bienes; y copia certificada del mismo, servirá de título de propiedad que se mandará a protocolizar e inscribir en los registros correspondientes. Los saldos del valor de las posturas, ofrecidas a plazo devengarán el máximo de interés convencional permitido por la ley. Para seguridad del pago de esos saldos y sus intereses, los bienes rematados quedarán gravados con hipoteca, prenda industrial o especial según corresponda, las que se inscribirán en los respectivos registros al mismo tiempo que el traspaso de la propiedad.

Art. 36.- Quiebra del remate.- El postor que, notificado para que cumpla su oferta, no lo hiciere oportunamente responderá de la quiebra del remate, o sea del valor de la diferencia existente entre el precio que ofreció pagar y el que propuso el postor que le siga en preferencia. La quiebra del remate y las costas causadas por la misma, se pagarán con la cantidad consignada con la postura y si esta fuere insuficiente, con bienes del postor que el Juez de coactivas mandará embargar y rematar en el mismo procedimiento.

Art. 37.- Del remate de bienes muebles subasta pública.- El remate de bienes muebles, comprendiéndose en estos los vehículos de transportación terrestre o fluvial, se efectuará en pública subasta, de contado y al mejor postor en la oficina del Juez o en el lugar que este señale. En el día y hora señalados para la subasta, el Juez dará comienzo a la diligencia con la apertura del acta, anunciando por sí o por el pregón que designe, los bienes a rematarse, su avalúo y el estado en que se encuentren. Si son varios los bienes embargados, la subasta podrá hacerse, unitariamente, por lotes o en su totalidad, según convenga a los intereses de la recaudación, debiendo constar este particular en los avisos respectivos.

Art. 38.- Procedimiento de la subasta.- Las posturas se pregonarán con claridad y en alta voz, de manera que puedan ser oídas y entendidas por los concurrentes, por tres veces, a intervalos de cinco minutos por lo menos. La última postura se pregonará por tres veces más, con intervalos de un minuto, en la forma señalada en el inciso anterior. De no haber otra postura mejor, se declarará cerrada la subasta y se adjudicará inmediatamente los bienes subastados al mejor postor. Si antes de cerrarse la subasta se presentare otra postura superior, se procederá como en el caso del inciso anterior, y así sucesivamente.

Art. 39.- Condiciones para intervenir en la subasta.- En la subasta podrá intervenir cualquier persona mayor de edad, capaz para contratar, personalmente o en representación de otra, excepto las designadas en el artículo 206 de la Codificación del Código Tributario. En todo caso, será preciso consignar previamente o en el acto, el 20% cuando menos, del valor fijado como base inicial para el remate de los bienes y quien intervenga será responsable personalmente con el dinero consignado, por los resultados de su oferta.

Art. 40.- Quiebra de la subasta.- Cerrada la subasta y adjudicados los bienes, el postor preferido pagará de contado el saldo en su oferta y el Juez devolverá a los otros postores las cantidades consignadas por ellos. Si quien hizo la postura no satisface en el acto el saldo del precio que ofreció, se adjudicarán los bienes al postor que le siga. La diferencia que exista entre estas posturas, se pagará de la suma consignada con la oferta desistida, sin opción a reclamo.

Art. 41.- Título de propiedad.- La copia certificada del acta de subasta o de su parte pertinente, servirá al rematista de título de propiedad y se inscribirá en el registro al que estuviere sujeto el bien rematado según la ley respectiva, cancelándose por el mismo hecho cualquier gravamen a que hubiere estado afecto.

Art. 42.- De la venta fuera de subasta: Venta directa.- Procederá la venta directa de los bienes embargados cuando:

1. Se trate de semovientes y el costo de su mantenimiento resultare oneroso, a juicio del Depositario. 2. Se trate de bienes fungibles o de artículos de fácil descomposición o con fecha de expiración. 3. Se hubieren efectuado dos subastas sin que se presenten posturas admisibles.

Art. 43.- Preferencia para la venta.- La venta se realizará por la base del remate, a favor de almacenes de instituciones o empresas nacionales o municipales; servicios sociales o comisariatos de las instituciones de esta Municipalidad; asociación o cooperativas de empleados o trabajadores; instituciones de derecho público o de derecho privado, con finalidad social o pública, en su orden. Para tal efecto, el Juez comunicará a dichas instituciones los embargos que realizare de estos bienes y sus avalúos, a fin de que, dentro de cinco días, manifiesten si les interesa o no la compra, y en tal caso, se efectúe la venta de contado, guardando el orden de preferencia que se establece en este artículo.

Art. 44.- Venta a particulares.- Si no existiera interés en la compra por parte de las entidades constantes en el Art. anterior, se anunciará por la prensa, la venta a particulares. Los avisos se publicarán en la forma prescrita en el Art. 184 de la Codificación del Código Tributario, con indicación de la fecha hasta la que serán recibidos las ofertas y el valor que se exija como garantía de seriedad de las mismas. Aceptada la oferta, el Juez dispondrá que el comprador deposite el saldo del precio en veinte y cuatro horas y mandará a que el Depositario entregue de inmediato los bienes vendidos, con arreglo a lo previsto en el Art. 209, de la norma legal invocada.

Art. 45.- Transferencia gratuita.- De no existir interesados en la compra directa, la Municipalidad imputará el valor de la base de remate a la deuda tributaria, con arreglo a lo previsto en el Art. 47 de la Codificación del Código Tributario; y podrá transferir gratuitamente los bienes a las instituciones de educación, asistencia social o de beneficencia que dispusieren.

Art. 46.- De las normas comunes.- Segundo señalamiento para el remate.- Procederá un segundo señalamiento para el remate, cuando en el primero no se hubieren presentado postores, o cuando las posturas formuladas no fueren admisibles. El segundo señalamiento, se publicará por la prensa advirtiendo este particular, en la forma prevista en el Art. 184 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 47.- Derecho del deudor.- Antes de cerrarse el remate o la subasta en su caso, el deudor podrá librar sus bienes pagando en el acto la deuda, intereses y costas.

Art. 48.- Nulidad del remate.- El remate o la subasta serán nulos y el Juez de Coactivas responderá de los daños y perjuicios que se ocasionaren en los siguientes casos: 1. Cuando no se hubieren publicado los avisos previos al remate o subasta, en la forma establecida en los artículos 184 y 204 de la Codificación del Código Tributario. 2. Cuando se hubiere verificado en día y hora distintos de los señalados para el efecto. 3. Cuando se hubiere verificado en procedimiento coactivo afectado de nulidad y así se lo declara por el Tribunal Distrital de lo Fiscal. 4. Si el rematista es una de las personas prohibidas de intervenir en el remate, según el Art. 206 de la Codificación del Código Tributario, siempre que no hubiere otro postor admitido. La nulidad en los casos de los numerales 1, 2 y 3, solo podrán reclamarse junto con el recurso de apelación del auto de calificación definitivo, conforme al Art. 191 de la Codificación del Código Tributario. La nulidad por el caso 4 podrá proponerse como acción directa ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro de seis meses de efectuado el remate y de las costas, daños y perjuicios por la nulidad que se declare, responderán solidariamente el rematista prohibido de serlo y el funcionario ejecutor, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 49.- Derecho preferente de la Municipalidad.- La Municipalidad tendrá derecho preferente para adjudicarse los bienes ofrecidos en remate o subasta, en el primero o segundo señalamiento, a falta de postura admisible, por la base legal señalada, o, en caso contrario por el valor de la mejor postura. Este derecho podrá darse antes de ejecutoriado el auto de calificación de posturas a que se refiere el Art. 191, o antes de cerrada la subasta cuando se trate de bienes muebles.

Art. 50.- Entrega material.- La entrega material de los bienes rematados o subastados, lo realizará el Depositario de dichos bienes, de acuerdo al inventario formulado en el acta de embargo y avalúo. Cualquier divergencia surgida en la entrega será resuelta por el Juez y de la decisión de este se podrá apelar ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro de tres días, contados desde la notificación.

Art. 51.- Distribución del producto del remate.- Del producto del remate o subasta, en su caso, se pagará el crédito de la Municipalidad en la forma que se establece en los artículos 47 y 48, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 162 y de lo previsto en los artículos 175 y 176 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 52.- De los intereses.- El coactivado además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario o de conformidad con lo establecido en leyes especiales referidas a cada obligación.

Art. 53.- Liquidación de costas.- Las costas de recaudación se liquidarán tomando en cuenta exclusivamente el valor líquido, materia del auto de pago, sin considerar los intereses que cause la obligación ejecutada.

Art. 54.- Personal del Juzgado de Coactivas.- El Juzgado de Coactivas estará conformado por el siguiente personal: 1. El Juez de Coactivas. 2. La Secretaria. 3. Depositario Judicial. 4. Alguacil. 5. Notificador. Excepto el Juez de Coactivas, en caso de que una de estas funciones no pueda ser desempeñada por servidores de la Municipalidad, se contratará personal externo bajo el régimen de contratos por servicios profesionales, sin que adquieran relación de dependencia con la entidad, todo conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 55.- Del Secretario.- El Juzgado contará con un secretario o secretaria titular y en su falta un Secretario ad-hoc a quien el Juez de Coactivas asignará las funciones específicas para el cabal desempeño. El Secretario cuidará de que el juicio de coactiva se lo lleve de acuerdo a las normas judiciales, para lo cual será asistido por el Procurador Síndico Municipal. La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustantación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva. El Procurador Síndico Municipal realizará un seguimiento del cumplimiento del impulso de los procesos coactivos.

Art. 56.- Del Alguacil y Depositario Judicial.- El Juez de Coactivas, podrá designar de entre los funcionarios o empleados del GAD Municipal, al Alguacil y Depositario Judicial. Al Depositario Judicial le corresponde la custodia y bodegaje de los bienes encargados a su cuidado. Al Alguacil por su parte le corresponde la práctica de las medidas precautelares establecidas en la ley, para ello deberá actuar conjuntamente con el Depositario.

Art. 57.- De los peritos.- EL Juez de Coactivas designará un perito cuando se requiera de su informe en el juicio. Percibirá honorarios por sus servicios de acuerdo a lo dispuesto por la ley.

Art. 58.- De las costas.- La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores al GAD Municipal de Chunchi, conlleva la obligación del pago de las costas de recaudación, las que serán de cuenta del coactivado por un valor de hasta el 10% del total de la deuda, dentro de la cual se incluyen los siguientes rubros: Honorarios del Secretario, Alguacil, informes de peritos, emisión de certificados, publicaciones en la prensa, transportes del personal para efectuar las citaciones, certificaciones del Registro de la Propiedad, y más gastos que se deriven del ejercicio de la acción.

Art. 59.- De las medidas precautelares.- Dentro del procedimiento coactivo, el Juez podrá disponer las medidas precautelatorias establecidas en la ley, inclusive el arraigo del deudor, de conformidad con el Art. 164 del Código Tributario y las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

El coactivado podrá hacer cesar las medidas precautelatorias ordenadas en el procedimiento coactivo, afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el 25% de la deuda principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional,

calculado sobre el valor de la deuda por concepto de intereses a devengarse y costas. En el caso de que el sujeto pasivo afectado por la imposición de las medidas cautelares, mencionadas en el inciso primero, impugnare la legalidad de ella y en sentencia ejecutoriada se determinare que dichas medidas fueron emitidas contraviniendo las normas establecidas en el Código Tributario y esta ordenanza, el ejecutor responderá por los daños que su conducta haya ocasionado, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 60.- Acumulación de acciones y procesos.- El procedimiento coactivo puede iniciarse por uno o más títulos de crédito, cualquiera que fuere la obligación tributaria que en ellos se contenga, siempre que corrieren a cargo del mismo deudor tributario. Si se hubieren iniciado dos o más procedimientos contra un mismo deudor, antes del remate, podrá decretarse la acumulación de procesos, respecto de los cuales estuviere vencido el plazo para deducir excepciones y no hubiere pendiente acción contencioso-tributaria o acción de nulidad. En el caso de la prelación entre diversas administraciones tributarias, no se tendrá en cuenta la acumulación de procesos coactivos, decretada con posterioridad a la presentación de tercerías coadyuvantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para el funcionamiento del Juzgado de Coactivas, se proveerá de un espacio físico e implementos de oficina al Secretario del Juzgado de Coactivas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales, resoluciones y ordenanzas dictadas con anterioridad y que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 11 días del mes de noviembre del año 2011.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente "ORDENANZA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI"; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos debates, en sesiones del 15 de marzo y 11 de noviembre del 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 11 días del mes de noviembre del 2011, a las 14h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón, a los 11 días del mes de noviembre del 2011, a las 16h01.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 11 de noviembre del 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.";

Que, en este Estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.";

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.". Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.". Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan

edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CHUNCHI PARA EL BIENIO 2012 - 2013.**

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es "el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica".

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano y rural en el territorio del cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01. Identificación del predio.

02. Tenencia del predio.

03. Descripción física del terreno.

04. Infraestructura y servicios.

05. Uso de suelo del predio.

06. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las

disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario.** El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o distrito metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 494 al 513 del COOTAD:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a) **Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN CHUNCHI

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CHUNCHI

SECTOR	Agua P.	Alcant	En Elec	AluPub	Vias	RedTel	Aceras	Bord.	RecBas	PROMEDIO	Nic. Manz
01 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	88,78	100,00	82,86	13,40	100,00	87,23	77,00
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	11,22	0,00	17,14	86,60	0,00	12,77	31,05
02 COBERTURA	91,47	100,00	66,67	57,33	44,80	66,67	100,00	0,00	100,00	69,66	3,00
DEFICIT	8,53	0,00	33,33	42,67	55,20	33,33	0,00	100,00	0,00	30,34	3,16
03 COBERTURA	62,40	62,40	87,50	76,00	58,40	87,00	12,00	24,00	100,00	63,30	2,00
DEFICIT	37,60	37,60	12,50	24,00	41,60	13,00	88,00	76,00	0,00	36,70	2,11
04 COBERTURA	69,60	58,58	41,67	40,00	42,76	46,89	32,89	32,89	74,89	48,91	9,00
DEFICIT	30,40	41,42	58,33	60,00	57,24	53,11	67,11	67,11	25,11	51,09	9,47
05 COBERTURA	43,60	43,60	37,50	30,00	29,20	56,00	6,00	31,00	75,00	39,10	4,00
DEFICIT	56,40	56,40	62,50	70,00	70,80	44,00	94,00	69,00	25,00	60,90	4,21
PROMEDIO	73,41	72,92	66,67	60,67	52,79	71,31	46,75	20,26	89,98	61,64	95,00
PROMEDIO	26,59	27,08	33,33	39,33	47,21	28,69	53,25	79,74	10,02	38,36	100,00

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

VALOR M² DE TERRENO CATASTRO PREDIAL URBANO 2012-2013

ÁREA URBANA DE CHUNCHI

EJE COMERCIAL 1 (Av. 4 DE JULIO; ENTRE LA MANUEL REYES Y MANUEL PINOS) VALOR M2 $ 70,00

EJE COMERCIAL 2 (CALLE MONTÚFAR; ENTRE MIGUEL L. BERMEO Y MANUEL PINOS) VALOR M2 $ 60,00

SECTOR H.	LÍMITE SUP.	VALOR M2	LÍMITE INF.	VALOR M2	No. de maz.
1	9,85	60	9,33	57	17
2	9,21	50	8,21	45	45
3	8,12	44	6,75	37	18
4	6,47	30	4,96	23	9
5	4,86	23	3,88	18	6

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS	COEFICIENTE
1.1.- RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRÁFICOS	
2.1.- CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFÍA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2.- VÍAS	COEFICIENTE
ADOQUÍN	1.0 a .88
HORMIGÓN	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a .93
ACERAS	
BORDILLOS	
TELÉFONO	
RECOLECCIÓN DE BASURA	
ASEO DE CALLES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL BIENIO 2012 - 2013

FACTORES DE REPOSICIÓN DE EDIFICACIÓN PARA PREDIOS URBANOS Y RURALES

Fecha:27/10/2011

Rubro edificación	Factor
ESTRUCTURA	
Columnas y pilastras	
No tiene	0
Hormigón armado	2,1076
Pilotes	1,413
Hierro	0,9531
Madera común	0,6368
Caña	0,4677
Madera fina	0,53
Bloque	0,4694
Ladrillo	0,4694
Piedra	0,5187
Adobe	0,4694
Tapial	0,4694
Vigas y cadenas	
No tiene	0
Hormigón armado	0,7719
Hierro	0,4293
Madera común	0,2972
Caña	0,1153
Madera fina	0,617
Entre pisos	
No tiene	0
Hormigón armado (losa)	0,4288
Hierro	0,2449
Madera común	0,1255
Caña	0,0449
Madera fina	0,422
Madera y ladrillo	0,1642
Bóveda de ladrillo	0,1515
Bóveda de piedra	0,6378
Paredes	
No tiene	0
Hormigón armado	0,9314
Madera común	1,0297

Rubro edificación	Factor
ACABADOS	
Revestimiento de pisos	
No tiene	0
Madera común	0,215
Caña	0,0755
Madera fina	1,423
Arena-cemento (cemento alisado)	0,353
Tierra	0
Mármol	3,0851
Marmeton (terrazo)	2,1596
Marmolina	1,337
Baldosa cemento	0,493
Baldosa cerámica	0,7275
Parquet	1,711
Vinyl	0,4838
Duela	0,5825
Tablón/gress	1,711
Tabla	0,2172
Azulejo	0,649
Cemento alisado	0,353
Revestimiento interior	
No tiene	0
Madera común	0,9439
Caña	0,3795
Madera fina	36,789
Arena-cemento (enlucido)	0,4194
Tierra	0,2372
Mármol	29,95
Marmeton	21,15
Marmolina	12,35
Baldosa cemento	0,6675
Baldosa cerámica	12,24
Azulejo	2,337
Grafiado	1,1225
Champeado	0,634
Piedra o ladrillo ornamental	2,9573

Rubro edificación	Factor
ACABADOS	
Cubierta	
No tiene	0
Arena-cemento	0,3083
Baldosa cemento	0,4779
Baldosa cerámica	0,0656
Azulejo	0,649
Fibro cemento	0,7144
Teja común	0,7848
Teja vidriada	1,2332
Zinc	0,4191
Polietileno	0,8165
Domos/traslúcido	0,8165
Ruberoy	0,8165
Paja-hojas	0,1443
Cady	0,117
Tejuelo	0,4061
Puertas	
No tiene	0
Madera común	0,6218
Caña	0,015
Madera fina	1,3133
Aluminio	1,0246
Enrollable	0,7792
Hierro-madera	0,0656
Madera malla	0,03
Tol hierro	1,117
Ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,2745
Madera común	0,1713
Madera fina	0,6009
Aluminio	0,6867
Enrollable	0,237
Hierro-madera	1
Madera malla	0,0674

Rubro edificación	Factor
Caña	0,3834
Madera fina	1,341
Bloque	0,7385
Ladrillo	1,2306
Piedra	0,6847
Adobe	0,5066
Tapial	0,5066
Bahareque	0,409
Fibro-cemento	0,7011
Escalera	
No tiene	0
Hormigón armado	0,0459
Hormigón ciclopeo	0,0851
Hormigón simple	0,0276
Hierro	0,036
Madera común	0,034
Caña	0,0251
Madera fina	0,089
Ladrillo	0,0181
Piedra	0,01
Cubierta	
No tiene	0
Hormigón armado (losa)	2,0372
Hierro (vigas metálicas)	1,2442
Estereoestructura	11,8578
Madera común	0,7862
Caña	0,2133
Madera fina	1,0309

Rubro edificación	Factor
Revestimiento exterior	
No tiene	0
Madera común	0,4377
Madera fina	0,8241
Arena-cemento (enlucido)	0,1945
Tierra	0,1103
Mármol	1,1907
Marmeton	1,1907
Marmolina	1,1907
Baldosa cemento	0,2227
Baldosa cerámica	0,406
Grafiado	0,5219
Champeado	0,2086
Aluminio	2,4885
Piedra o ladrillo ornamental	0,7072
Cemento alisado	2,5378
Revestimiento escalera	
No tiene	0
Madera común	0,0157
Caña	0,015
Madera fina	0,0295
Arena-cemento	0,007
Tierra	0,004
Mármol	0,0425
Marmetón	0,0425
Marmolina	0,0425
Baldosa cemento	0,0123
Baldosa cerámica	0,0623
Grafiado	0,3531
Champeado	0,3531
Piedra o ladrillo ornamental	0,049
Tumbados	
No tiene	0
Madera común	0,436
Caña	0,161
Madera fina	2,4637
Arena-cemento	0,2746
Tierra	0,1588
Grafiado	0,3998
Champeado	0,3986
Fibro cemento	0,663
Fibra sintética	1,1571
Estuco	0,6539

Rubro edificación	Factor
Cubre ventanas	
No tiene	0
Hierro	0,1828
Madera común	0,0885
Caña	0
Madera fina	0,5181
Aluminio	0,4143
Enrollable	0,5144
Madera malla	0,021
Closets	
No tiene	0
Madera común	0,3221
Madera fina	0,7433
Aluminio	0,773
Tol hierro	0,446

INSTALACIONES

Sanitarias	
No tiene	0
Pozo ciego	0,108
Canalización aguas servidas	0,0618
Canalización aguas lluvias	0,0618
Canalización combinado	0,1828
Baños	
No tiene	0
Letrina	0,0534
Baño común	0,0712
Medio baño	0,1032
Un baño	0,121
Dos baños	0,1655
Tres baños	0,3222
Cuatro baños	0,4966
+ de 4 baños	0,6532
Eléctricas	
No tiene	0
Alambre exterior	0,4342
Tubería exterior	0,465
Empotradas	0,4879

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M^2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de UNO PUNTO VEINTE Y CINCO POR MIL, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,

b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 24.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 25.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD en el Art. 505.

Art. 26.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD en el Art. 506, y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad mediante ordenanza.

Art. 28.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 29.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 30.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD.

1. El impuesto a la propiedad rural.

Art. 31.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01. Identificación predial.

02. Tenencia.

03. Descripción del terreno.

04. Infraestructura y servicios.

05. Uso y calidad del suelo.

06. Descripción de las edificaciones.

07. Gastos e inversiones.

Art. 32.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTÓN CHUNCHI

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
2	SECTOR HOMOGÉNEO 6.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 5.2	21931	19365	16799	13532	11899	9099	6533	3966
SH 6.2	17913	15817	13721	11053	9719	7432	5336	3240
SH 6.3	10545	9311	8077	6506	5721	4375	3141	1907

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO **1.00 A 0.98**

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS **1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTOS URBANOS

1.3. SUPERFICIE **2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS	**1.00 A 0.96**
PLANA	
PENDIENTE LEVE	
PENDIENTE MEDIA	
PENDIENTE FUERTE	
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	**1.00 A 0.96**
PERMANENTE	
PARCIAL	
OCASIONAL	
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	**1.00 A 0.93**
PRIMER ORDEN	
SEGUNDO ORDEN	
TERCER ORDEN	
HERRADURA	
FLUVIAL	
LÍNEA FÉRREA	
NO TIENE	
5.- CALIDAD DEL SUELO	
5.1.- TIPO DE RIESGOS	**1.00 A 0.70**
DESLAVES	
HUNDIMIENTOS	
VOLCÁNICO	
CONTAMINACIÓN	
HELADAS	
INUNDACIONES	
VIENTOS	
NINGUNA	
5.2.- EROSIÓN	**0.985 A 0.96**
LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
5.3.- DRENAJE	**1.00 A 0.96**
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
6.- SERVICIOS BÁSICOS	**1.00 A 0.942**
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	
2 INDICADORES	
1 INDICADOR	
0 INDICADORES	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa

Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 33.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de CERO PUNTO SESENTA POR MIL, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 34.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 35.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 36.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, a los 21 días del mes de noviembre del año 2011.

f.) Li.c Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CHUNCHI PARA EL BIENIO 2012-2013 fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas en los días 11 y 21 de noviembre del año 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 21 días del mes de noviembre del año 2011, a las 16h14.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón, a los 21 días del mes de noviembre del año 2011, a las 16h42.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 21 de noviembre del año 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre del 2010;

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el Título III, Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere textualmente al "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, la Sección Segunda del Capítulo VIII, Título VIII en el artículo 415 trata lo relativo a los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados y, en el artículo 419 se refiere a los bienes de dominio privado y en particular en la letra c) Los bienes mostrencos situados dentro de la respectiva circunscripción territorial;

Que, es necesario establecer el procedimiento con el cual el GAD Municipal de Chunchi a de ejercer el derecho de declarar la calidad de aquellos bienes y, su forma de adjudicar a sus posesionarios; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CHUNCHI.**

CAPÍTULO I

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza tendrá vigencia y será aplicada en las zonas urbanas del cantón Chunchi y cabeceras de las parroquias rurales, determinados por la "Ordenanza de delimitación urbana de Chunchi" y "Ordenanza de delimitación urbana de parroquias rurales del Cantón Chunchi".

Artículo 2.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

a) Incorporar legalmente al haber municipal los bienes inmuebles vacantes o mostrencos que se encuentran dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal y cabeceras parroquiales;

b) Otorgar las resoluciones de adjudicación a los posesionarios o posesionarias (personas naturales y entidades públicas con finalidad social) de bienes de dominio privado de la Municipalidad;

c) Conceder el dominio y propiedad de la tierra e inmuebles edificados vacantes o mostrencos siempre que no estén en litigio ni soporten algún gravamen que limite la propiedad;

d) Controlar el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas; y,

e) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Artículo 3.- PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de legalidad, equidad, generalidad, autonomía municipal, solidaridad y responsabilidad para:

a) Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano; y, zonas de expansión urbana;

b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios de los terrenos declarados como municipales; y,

c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio.

Artículo 4.- BIENES MUNICIPALES.- A efecto de la aplicación de esta ordenanza, se entiende por bienes mostrencos, aquellos bienes que en los catastros se desconoce el nombre del propietario y así sean declarados según el presente instrumento.

Artículo 5.- LA POSESIÓN.- Se entenderá a la posesión la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal y tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Artículo 6.- BENEFICIARIOS O BENEFICIARIAS.- Los bienes inmuebles que habrán de legalizarse a través de la presente ordenanza, serán los de dominio privado de la Municipalidad, reconociendo a las personas naturales y entidades públicas con finalidad social debidamente comprobada, que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de quince (15) años.

Artículo 7.- AVALÚO ACTUAL.- Previo a la declaratoria de bien mostrenco, se requerirá los correspondientes informes técnicos municipales, así como también se determinará el valor comercial real del bien inmueble a ser declarado mostrenco; los cuales deberán ser remitidos a la Comisión de Bienes Mostrencos para su estudio, análisis y resolución.

Artículo 8.- CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE BIENES MOSTRENCOS.- Esta comisión, estará constituida por TRES señores concejales designados por el GAD Municipal del Cantón Chunchi.

Artículo 9.- DECLARATORIA.- La Comisión de Bienes Mostrencos, remitirá los informes técnicos y legales debidamente sustentados al pleno del Concejo Cantonal, a fin de que adopte la resolución por la cual, de ser el caso, se declare al bien como mostrenco.

Artículo 10.- PUBLICACIÓN: La declaratoria de bien mostrenco emitida por el Concejo Cantonal, deberá ser publicada en extracto en un medio de comunicación escrito del cantón Chunchi, y, de no existir en uno o dos de mayor circulación de la cabecera provincial, durante tres días consecutivos.

Además, en el caso de bienes inmuebles, se colocarán carteles en dicho bien y, en los lugares más concurridos de la localidad.

Artículo 11.- DE LAS RECLAMACIONES.- Los particulares que se consideren afectados por la declaratoria de bien mostrenco, en un plazo de hasta 30 días, después de la última publicación, podrán presentar sus reclamos en la Secretaría de la Comisión Permanente de Bienes Mostrencos, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia certificada de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.
- Certificado de la última carta de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Levantamiento planimétrico del inmueble.
- Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registro de la Propiedad del Cantón Chunchi.

Una vez recibido el escrito de oposición a la declaratoria, el Presidente de la Comisión de Bienes Mostrencos solicitará que en un plazo no mayor a 15 días los departamentos municipales emitan los informes respectivos, de lo cual se hará conocer al Concejo Cantonal para la resolución correspondiente.

Artículo 12.- INCORPORACIÓN A LOS ACTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD.- Transcurrido el plazo de reclamación; esto es, 30 días contados a partir de la última publicación, conforme lo determina el artículo 11 de la presente ordenanza, la declaratoria emitida por el Concejo Cantonal, será protocolizada en una cualquiera de las notarías del cantón o del país, previo a la incorporación en los activos de la institución.

En el caso de bienes inmuebles se requerirá la inscripción en el Registro de la Propiedad, previo a la incorporación al catastro, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe de la Comisión de Bienes Mostrencos.
- Levantamiento planimétrico avalizado por un profesional y fotografías.
- Ficha catastral.
- Resolución del Concejo Cantonal incorporando los bienes mostrencos o vacantes al catastro de los bienes municipales.

Artículo 13.- INVENTARIO.- Todos los bienes inmuebles declarados mostrencos, deberán incluirse en el inventario actualizado de los bienes valorados de dominio privado y afectados al servicio público.

CAPÍTULO II

DE LA ADJUDICACIÓN DE BIENES INMUEBLES VACANTES O MONSTRENCOS

Artículo 14.- REQUISITOS.- Para solicitar la adjudicación, de los bienes declarados vacantes o mostrencos, los posesionarios o las posesionarias deberán justificar los siguientes requisitos:

a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana, o extranjeros con residencia legal en el país por más de cinco años;

b) Ser mayor de edad;

c) Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada;

d) Planos conteniendo las particularidades del bien, de acuerdo al formato elaborado por la Dirección de Planificación;

e) Mediante declaración juramentada, el o la solicitante probará la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de más de quince (15) años; la no existencia de escritura pública sobre el bien; que no hay propietario legítimo o propietaria legítima, reclamo o discusión sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen; además del estado civil y del número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí; la declaración de no estar impedidos para obligarse y contratar y sus ingresos económicos mensuales; la determinación de las obras y/o mejoras que ha realizado sobre el bien;

f) Certificado de no adeudar al Municipio del o la solicitante y su cónyuge;

g) Pago de la tasa de inicio del proceso; y,

h) Pago del impuesto predial de estar catastrado el predio. (De no estar catastrado una vez que así se lo realice se mandará a liquidar el impuesto predial de los últimos cinco años).

Artículo 15.- FALSEDAD.- En caso de comprobarse dolo o falsedad en la información presentada, se revertirá automáticamente la propiedad al GAD Municipal, sin perjuicio de la acción penal o civil a que hubiere lugar.

Artículo 16.- DE LOS TRÁMITES.- Todos los trámites relacionados al reconocimiento de la propiedad o escrituración de predios urbanos declarados mostrencos a favor de sus posesionarios o posesionarias, serán analizados y despachados por la Comisión Permanente de Bienes Mostrencos, atendiendo al siguiente trámite:

a) Solicitud del posesionario o la posesionaria dirigida al señor Alcalde o señora Alcaldesa, acompañada de los requisitos que señala el artículo anterior;

b) El señor Alcalde dispondrá que la Comisión, realice la inspección y comprobación de la documentación presentada y emita el informe técnico correspondiente, sobre linderos, superficies, etc. y el correspondiente avalúo de la posesión;

c) El Procurador Síndico, en base a la información proporcionada por el posesionario, y a las emitidas por la Comisión, determinará si el bien es susceptible de reconocimiento de la propiedad o su adjudicación y, requerirá publicación por la prensa, por tres veces, mediando ocho días entre cada publicación, y la publicación de avisos en la cabecera cantonal, solicitando se presente oposición o reclamo sobre el bien a ser adjudicado, dentro del término de quince días, de la última publicación;

d) De no existir oposición o reclamo alguno, el expediente completo pasará a conocimiento del pleno del Concejo, quien resolverá sobre la adjudicación del bien previamente declarado vacante o mostrenco a favor del beneficiario o la beneficiaria y, de ser aceptada, dispondrá que Asesoría Jurídica elabore la respectiva minuta de adjudicación, que será entregada para su protocolización en una Notaría y se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del cantón, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza; y,

e) En base a la resolución del Concejo Municipal, la Dirección Financiera, dispondrá que la Jefatura de Rentas emita el título de crédito en concepto de "Derecho de adjudicación del bien vacante o mostrenco".

Artículo 17.- LA TITULACIÓN.- El beneficiario o la beneficiaria harán protocolizar el acta de adjudicación, con los siguientes documentos, que le servirán como suficiente título de propiedad, e inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón:

a) La resolución de adjudicación emitida por el Concejo Municipal;

b) La minuta de adjudicación elaborada por Asesoría Jurídica;

c) El o los planos del bien inmueble materia de la adjudicación;

d) El documento que acredite el pago por la adjudicación, otorgado por Tesorería Municipal;

e) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

f) Certificado de no adeudar al Municipio; y,

g) La documentación que exigiere la Ley Notarial y Ley de Registro.

Artículo 18.- CATASTRO DE BIENES ADJUDICADOS.- Determinada la ubicación, superficie, los linderos, dimensiones, avalúo y más especificaciones; así como la titularidad del dominio del bien inmueble vacante o mostrenco, la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad, procederá a catastrarlo definitivamente, previa entrega de una copia certificada de la escritura pública, con la debida razón de inscripción en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO III

DE LOS AVALÚOS, TASAS Y FORMAS DE PAGO

Artículo 19.- AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE VACANTE O MOSTRENCO.- Previo a la resolución de adjudicación, con los informes pertinentes, la Dirección Financiera procederá a emitir el título de crédito por concepto del valor del bien inmueble, tomando como base el valor fijado, que corresponde al 10% del valor catastral de los inmuebles en las zonas urbanas del cantón Chunchi y las cabeceras de las parroquias rurales que consta en el catastro, aprobado por el Concejo Municipal para el bienio, siendo estos valores el justo precio determinado con la finalidad social.

Artículo 20.- TASAS: Los costos que se generen por levantamientos topográficos, impresiones de planos, carteles, publicaciones, informativos, serán incorporados en una tasa fija establecida de la siguiente manera:

a) Cincuenta dólares americanos (USD 50,00) en bienes inmuebles con área de uno a ciento cincuenta metros cuadrados;

b) Cien dólares americanos (USD 100,00) para bienes inmuebles de ciento cincuenta y un metros cuadrados hasta doscientos cincuenta metros cuadrados; y,

c) Ciento cincuenta dólares americanos (USD 150,00) para predios de más de doscientos cincuenta metros cuadrados hasta por una hectárea.

Artículo 21.- LOS GASTOS.- Los gastos que se generen por publicaciones en la prensa, levantamiento de la información, certificaciones municipales, escritura pública y otras solemnidades de la adjudicación, correrán a cargo del beneficiario o la beneficiaria de la adjudicación.

Artículo 22.- FORMA DE PAGO.- Los beneficiarios o las beneficiarias pagarán el valor de los inmuebles de contado en dinero de curso legal.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

Artículo 23.- PROHIBICIÓN.- Ninguna persona natural, ni familia podrá ser beneficiada para legalizar más de dos bienes inmuebles vacantes o mostrencos, extendiéndose dicha prohibición al cónyuge del peticionario o la beneficiaria e hijos o hijas menores de edad, salvo las personas que tengan al momento derechos adquiridos; rigiendo de igual manera para el caso de las uniones de hecho legalmente establecidas.

Artículo 24.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los bienes inmuebles materia de la adjudicación otorgados de manera directa, quedarán prohibidos de enajenar a terceros por un periodo mínimo de tres (3) años, debiendo inscribirse esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón, excepto para hipotecarlos a una entidad financiera, para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población o para que los beneficiarios accedan a créditos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares o para la ampliación de servicios sociales en el caso de entidades públicas.

Los beneficiarios de este tipo de propiedades, con autorización del Concejo Municipal, podrán venderlas antes del tiempo establecido en el inciso anterior por las siguientes circunstancias debidamente probadas:

a) Siempre y cuando exista seguridad de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia; y,

b) En caso de necesidad extrema de salud del beneficiario o beneficiaria, o algún miembro de su familia de hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir futuras ventas si no cuenta con la respectiva autorización del Concejo Municipal.

Artículo 25.- PROHIBICIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN.- No se adjudicarán bienes inmuebles en aquellas zonas de protección en las áreas urbanas.

Artículo 26.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y se remitirá oficio al señor Registrador de la Propiedad y notarios del cantón para su cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- PROHIBICIÓN.- No podrá adquirir el dominio o beneficiarse de los efectos de esta ordenanza ningún miembro del Concejo, empleado, u obrero de la Municipalidad, ni persona que ejerza autoridad en la corporación, por sí ni por interpuesta persona.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza, sean estas de igual o menor jerarquía, pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de la ordenanza derogada y formas legítimas de adquirir el dominio.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, a los 8 días del mes de diciembre del año 2011.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE DETERMINACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCOS EN EL CANTÓN CHUNCHI** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas en los días 2 y 8 de diciembre del año 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 9 días del mes de diciembre del 2011, a las 08h15.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón, a los 9 días del mes de diciembre del año 2011, a las 10h06.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 9 de diciembre del año 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, la expedición de nuevas disposiciones constitucionales y leyes relativas a los gobiernos seccionales del Ecuador, hacen necesaria una reorganización administrativa interna que fortalezca y agilite el marco legal existente;

Que, es necesario contar con un cuerpo normativo acorde con la situación actual del cantón, que regule las actividades de turismo sostenible;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) ha establecido competencias exclusivas para la administración ejecutiva municipal que le corresponde al Alcalde y la administración, según disponen los Arts. 9 y 60 b) del COOTAD, y el ejercicio de la competencia legislativa del Concejo Cantonal, según prescriben los Arts. 7, 57 literal a) y 323 ibídem;

Que, el Art. 100 de la Constitución, señala que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas que se regirán por principios democráticos; siendo necesario reglamentar también la participación ciudadana para la elaboración de políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;

Que, durante este proceso, deberá incentivarse la participación ciudadana, individual y colectiva, concreta y efectiva, de manera especial, en el quehacer democrático que permita que estas instancias se constituyan en un instrumento real y efectivo de participación ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere en los Arts. 7 y 57 a), 322 y 323 del COOTAD, la invocada disposición transitoria vigésima segunda del mismo cuerpo de ley y la Constitución Política de la República del Ecuador,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA PARA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO SOSTENIBLE PARA EL CANTÓN CHUNCHI.**

TÍTULO PRIMERO

DE LAS AUTORIDADES CANTONALES DE TURISMO SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Ordenanza de Turismo Sostenible, es un instrumento legal en la jurisdicción del cantón Chunchi resultado del debate del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi que nos permite regular actividades de turismo sostenible a nivel cantonal a través del establecimiento del modelo de gestión de turismo sostenible.

Artículo 2.- La Ordenanza de Turismo Sostenible es de interés público y observancia general en el territorio del cantón Chunchi.

Artículo 3.- La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

1. Fortalecer y generar la Oficina Técnica de Turismo del GAD de Chunchi y que de acuerdo a sus atribuciones, regule las actividades de turismo sostenible en el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo y generando un desarrollo ordenado y sostenible de este sector productivo.

2. Incluir en el modelo de gestión a partir de la conformación del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible para el Chunchi.

3. Promover e impulsar el sector del turismo sostenible en el cantón Chunchi y la provincia de Chimborazo.

4. Fortalecer el Sistema Turístico Cantonal.

5. Integrar el Registro Obligatorio de Turismo Sostenible Cantonal en el cantón Chunchi.

6. Generar mecanismos de servicio al cliente y gestión de la seguridad y protección al turista.

7. Incluir el enfoque de responsabilidad social y ambiental para el desarrollo sostenible en el cantón Chunchi.

Artículo 4.- Para los efectos de la siguiente Ordenanza de Turismo Sostenible, se establecen los siguientes conceptos:

1. **Desarrollo sostenible.-** Desarrollo que satisface las necesidades de la generación actual sin comprometer la habilidad de las futuras generaciones de satisfacer sus propias necesidades y que puede permanecer en ese nivel indefinidamente gracias a insumos y otras estrategias políticas que lo sostienen desde fuera del sistema.

2. **G.A.D.-** Gobierno Autónomo Descentralizado.

3. **Impacto.-** Cambio producido en la constitución del sistema de su funcionamiento, en forma brusca, repentina, como respuesta a ciertas influencias estímulos, disturbios, del medio externo.

4. **Infraestructura turística.-** Conjunto de elementos físicos, bienes inmuebles y muebles que posee un núcleo turístico para poder prestar los correspondientes servicios.

5. **Medio ambiente.-** Conjunto de características físicas, químicas y biológicas que condicionan y definen las cualidades del entono, tomando en consideración de los procesos y fenómenos que constituyen sujetos funcionales del dintorno; en los ecosistemas humanizados, los procesos y fenómenos del entorno cultural implican la integración de características sociales, económicas, políticas, religiosas, tecnológicas y artísticas, en lo cual se conoce como "medio ambiente humano".

6. **Recursos naturales.-** Todos los bienes de la naturaleza que permiten al hombre subsistir en el planeta o fuera de él, pueden ser recursos naturales renovables (agua, aire, bosques, fauna) y recursos naturales no renovables (petróleo, gas carbón, recursos genéticos silvestres, minas).

7. **Restauración.-** Término utilizado para designar el sector de empresas de servicios destinado a la manutención o servicio de comidas y bebidas, tales como restaurantes, bares, cafeterías y similares.

8. **Sostenibilidad turística.-** Aprovechamiento planificado, controlado y racional de los atractivos naturales que sirven como materia prima para sustentar el armónico desarrollo turístico de un destino, beneficiándose con ello la comunidad anfitriona, visitantes y el recurso silvestre protegido.

9. **Turista.-** Aquella persona que se traslada de su territorio de origen o de su residencia habitual a un punto geográfico diferente al suyo y su ausencia se produce más allá de 24 horas e incluye pernoctación en el punto geográfico de destino.

10. **Visitante.-** Persona que se desplaza y visita un lugar diferente de aquel en el que tiene de ordinario su residencia o entorno habitual, con fines distintos a los de ejercer una ocupación remunerada o realizar estudios, como los que efectúa en su lugar de residencia, por un período no superior a 12 meses.

Artículo 5.- El GAD Municipal de Chunchi deberá incluir y contemplar los siguientes ejes de acción para el desarrollo sostenible del cantón:

1. Desarrollo adecuado del sistema turístico sostenible cantonal y los prestadores de servicios turísticos.

2. Atención al cliente, promoción, capacitación y asesoría.

3. Inclusión de la responsabilidad social y ambiental para el turismo sostenible.

4. Ordenamiento territorial para el turismo sostenible.

5. Condiciones de las instalaciones e infraestructuras.

6. Seguridad y protección al turista y visitante.

7. Adecuación del mecanismo de manejo de quejas, sugerencias y sanciones.

Artículo 6.- La normativa de turismo sostenible tendrá los siguientes fines:

1. Garantizar un marco jurídico-normativo adecuado a las necesidades presentes y futuras inherentes al sector de turismo sostenible.

2. Realización de las actividades turísticas.

3. Regular de las actividades de turismo sostenible para beneficiar a la oferta y la demanda del cantón.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO CANTONAL DE TURISMO SOSTENIBLE DEL CANTÓN CHUNCHI

Artículo 7.- El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible, será un órgano colegiado, interinstitucional, multisectorial y plural de consulta, asesoría, concertación, planificación, coordinación, gestión y apoyo técnico de las instancias municipales de turismo (Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible).

Artículo 8.- El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible estará integrado por ocho representantes de los diferentes sectores que conforman el sistema turístico del cantón Chunchi y estará conformado de la siguiente manera:

1. Un Presidente, que será el Alcalde del GAD del Cantón Chunchi o el delegado del mismo.
2. Un Secretario Técnico que será Director o el Técnico de la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible.
3. Dos pro-secretarios que serán personas relacionadas con la actividad turística. (Uno por los prestadores de servicios turísticos privados y el segundo por los prestadores de servicios comunitarios).
4. Tres vocales, uno por las instituciones de seguridad y salubridad, uno por las instituciones educativas y de cultura del cantón, y un tercer representante delegado de las juntas parroquiales del cantón.
5. Un Secretario General que sería designado por el GAD Municipal de Chunchi.

Artículo 9.- Los cargos del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible serán honoríficos y sin afectación salarial o jurídica para el GAD Municipal de Chunchi.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible deberán nombrar o delegar de forma escrita a sus suplentes en caso de ausencia en las asambleas realizadas con los miembros de sus organizaciones, sectores o instituciones.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible sesionará trimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria, las veces que se estime necesario.

El Secretario Técnico por instrucción del Presidente convocará a las sesiones con anticipación de al menos setenta y dos horas para las sesiones ordinarias y en cualquier tiempo para las extraordinarias; el Presidente será suplido en sus ausencias por su delegado.

Artículo 12.- Los acuerdos del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de presentarse un empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones el Presidente del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible.
2. Dirigir las sesiones y someter a votación los temas tratados en ellas.
3. Informar al Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible del cumplimiento de sus acuerdos.
4. Invitar a participar dentro de las sesiones del Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible, a todos los actores públicos y privados vinculados a la actividad turística, cultura y ambiental los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 14.- El Consejo Consultivo Cantonal de Turismo Sostenible tendrá las siguientes facultades:

1. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.
2. Participar en el proceso de definición de zonas de desarrollo turístico prioritario, procurando que en estas se contribuya a la protección del medio ambiente.
3. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios que se distingan por su empeño y cumplimiento a la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LA OFICINA TÉCNICA CANTONAL DE TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 15.- La Oficina Técnica de Turismo Sostenible estará adscrita al GAD Municipal de Chunchi y será constituida como una unidad ejecutora de los planes y políticas turísticas del cantón, a su vez esta se convierte en un servicio esencial dentro de este modelo de gestión.

Artículo 16.- La Oficina Técnica de Turismo Sostenible deberá ser manejada por un profesional que cumplan con los siguientes parámetros:

1. Ser profesionales con título de tercer o cuarto nivel en las siguientes ramas: Ecoturismo; Administración y Dirección de Empresas Turísticas y Hoteleras; Turismo Sostenible o personas que sin tener título universitario o tener título en otra rama diferente a la actividad turística posean una vasta experiencia certificada en el área de turismo.
2. Personas que residan en el cantón Chunchi de manera permanente.
3. Experiencia mínima de dos (2) años en temas relacionados al desarrollo del turismo sostenible.
4. Conocimientos de las diferentes leyes, reglamentos y normativas que rigen al desarrollo del turismo y medio ambiente; además de conocimientos en la Administración y Gestión Pública.
5. Conocimiento de parámetros básicos de atención al cliente y Ley de Defensa del Consumidor.

Artículo 17.- Corresponde a la Oficina Técnica de Turismo Sostenible, las funciones siguientes:

1. Estimular, promover, controlar y evaluar la actividad turística y recreativa en el ámbito cantonal.
2. Participar en la orientación, coordinación y ejecución de los planes de ordenamiento territorial, conservación, mejoramiento y defensa del medio ambiente.
3. Poner a consideración del GAD, proyectos de convenios con instituciones, entes nacionales o extranjeros.
4. Participar en la creación de planes educativos y/o programas que creen conciencia sobre el manejo del medio ambiente y el turismo sostenible.
5. Brindar asesoría a los diferentes prestadores de servicios en temas enmarcados en el ámbito legal referente a la actividad turística y ambiental, manejo de desechos sólidos, parámetros básicos en atención al cliente y demás temas vinculados con la actividad turística sostenible.
6. Levantar la información del Registro Único Cantonal de Turismo Sostenible en el cual deberán inscribirse las personas, organismos y empresas dedicadas a la prestación de servicios de turísticos para operar dentro del presente sistema de turismo sostenible.
7. Inventariar los atractivos turísticos del cantón Chunchi.
8. Promover la realización de diferentes tipos de eventos y/o ferias que fortalezcan la actividad turística dentro del cantón.
9. Controlar y supervisar las actividades de los diferentes prestadores de servicios turísticos en coordinación con las diferentes instancias.
10. Sugerir al seno del Concejo la promulgación de normas legales tendientes al desarrollo y protección del turismo sostenible.
11. Supervisar los recursos que el GAD asigne para realización de estudios, proyectos y construcción de instalaciones turísticas.
12. Generar un Sistema Integral de Estadísticas Turísticas cantonal.
13. Construir el Sistema de Indicadores de Impacto y Resultados.
14. Desarrollar y fomentar las actividades de promoción y difusión turística.
15. Las demás funciones que legalmente le sean atribuidas.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO ÚNICO OBLIGATORIO CANTONAL DE TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 18.- El Registro Único Obligatorio Cantonal de Turismo Sostenible es un instrumento cuyo objetivo es la difusión, promoción e información para el turista y visitante, respecto de los productos y servicios turísticos disponibles en el cantón Chunchi y la Red de Turismo Sostenible de la provincia, y estará a cargo de la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible.

Artículo 19.- La Oficina Técnica Cantonal de Turismo podrá aceptar la inscripción de los solicitantes y en su caso, requerirles las constancias y dictámenes que el GAD requiera; una vez aceptada la inscripción en el Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible, la Oficina Técnica extenderá la constancia de registro respectiva, la cual deberá refrendarse dentro de los primeros sesenta días calendario de cada año.

Artículo 20.- Para obtener la inscripción en el Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible, se deberá presentar solicitud ante la Oficina Técnica, en los formatos proporcionados y anexando la documentación comprobatoria siguiente:

1. Patente municipal entregada previa participación de los prestadores de servicios turísticos a los talleres de capacitación que realizará la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible.
2. Permiso de los bomberos.
3. Permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud Pública.
4. Registro Único de Contribuyentes.
5. Permiso del Ministerio de Turismo.
6. Los demás requisitos contemplados en el formato de inscripción, este formato deberá contener, cuando menos, la siguiente información:
   a) Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica que prestará el servicio turístico;
   b) Lugar de prestación del servicio;
   c) Fecha de apertura del establecimiento turístico;
   d) La clase de los servicios que se brindan y su categoría, conforme a la ley y Reglamento de Turismo Ecuatoriano;
   e) Precios y tarifas del servicio que se ofrece;
   f) Registros y permisos;
   g) Información relativa al establecimiento en que se ofrezcan los servicios, como tipo y características, capacidad y toda aquella información complementaria pertinente;
   h) La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión; e,
   i) Tratándose de personas jurídicas, deberán presentar el testimonio de la escritura pública que contenga su acta constitutiva y su respectiva inscripción en la Superintendencia de Compañías.

7. Certificado de Aprobación del Curso de Buenas Prácticas Ambientales - Construcciones Alternativas emitido por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y la Oficina Cantonal de Turismo.

   a) La aplicación de una o varias técnicas en su negocio turístico será requisito indispensable para emisión del Registro Único Obligatorio para el Turismo Sostenible, el incumplimiento de esta será causal para denegar el Registro Único Obligatorio para el Turismo Sostenible.

Tratándose de personas jurídicas, deberán presentar el testimonio de la escritura pública que contenga su acta constitutiva y su respectiva inscripción en la Superintendencia de Compañías y en el caso de organizaciones, asociaciones de demás organizaciones de segundo grado el aval del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Tratándose de personas externas que requieran el Registro Único Obligatorio Sostenible, se requiere que el 75% sea mano de obra local.

Artículo 21.- Los prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios que obtengan su inscripción en el Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible, tendrán los siguientes beneficios:

a) Serán incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible;

b) Difundir la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios conforme a la Norma Oficial del Ministerio de Turismo;

c) Participar en los programas y proyectos de promoción y fomento coordinados por la Oficina Técnica de Turismo Sostenible;

d) Participar en los programas y proyectos de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Oficina Técnica de Turismo Sostenible; y,

e) Recibir el apoyo y asesoría institucional de la Oficina Técnica de Turismo Sostenible, siempre que sea solicitado para el beneficio común del sector.

Artículo 22.- Los prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios deberán aportar la información que la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible les solicite para fines estadísticos y de promoción; así mismo deberán notificar cualquier cambio o modificación de los datos asentados en el Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible dentro de los treinta días calendario siguientes a la fecha en que ocurra.

Artículo 23.- La inscripción en el Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible podrá cancelarse en los siguientes casos:

a) Por solicitud del propio prestador de servicios turísticos privado y/o comunitario, cuando cesen sus operaciones;

b) Por resolución de la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible;

c) Cuando al prestador de servicio turístico privado y/o comunitario se le retiren, revoquen o cancelen las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios;

d) Cuando el prestador de servicio turístico privado y/o comunitario haya sido sancionado por alguna de las autoridades competentes en materia de protección al medio ambiente; y,

e) Por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS CANTONALES

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA TURÍSTICO SOSTENIBLE CANTONAL Y PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 24.- El Sistema Turístico Sostenible Cantonal será un modelo conceptual de proceso formado por un conjunto de elementos y actores ordenados según sus funciones y, hasta cierto punto, localización espacial, todos ellos vinculados con la actividad turística, cultural y ambiental.

Artículo 25.- El Sistema Turístico Sostenible Cantonal estará conformado por los siguientes actores:

1. Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.
2. Ministerio de Turismo.
3. Ministerio de Cultura.
4. Ministerio del Ambiente.
5. Medios de Comunicación.
6. Ministerio de Salud Pública.
7. Policía Nacional del Ecuador.
8. Cuerpo de Bomberos.
9. Cruz Roja Ecuatoriana.
10. Instituciones educativas del cantón.
11. Corporación para el Desarrollo de los Territorios de las Cuencas de los Ríos Chanchan y Chimbo, CODECH.
12. Empresa Nacional de Ferrocarriles.
13. Juntas parroquiales.
14. Prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios.
15. Demás organizaciones no gubernamentales, educativas y entes estatales.

CAPÍTULO II

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 26.- Los prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios serán todas aquellas personas naturales y/o jurídicas que se dedican o realicen actividades turísticas, definidas en la Ley de Turismo del Ecuador y el Reglamento General de Actividades Turísticas de la misma.

Artículo 27.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

1. Inscribirse en el Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible, el cual llevará a cabo la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible.

2. Proporcionar en los términos contratados, los bienes, productos y/o servicios que ofrecen al turista, así como hacer entrega al cliente del comprobante respectivo que ampare el monto de pago por el servicio contratado.

3. Mantener en un lugar visible el certificado entregado por la Oficina Técnica de Turismo Sostenible.

4. Llevar una credencial certificada por la Oficina Técnica de Turismo por parte de todos los empleados del establecimiento.

5. Utilizar la Marca del Corredor de Turismo Sostenible La interculturalidad en la vestimenta y uniformes de los empleados.

6. Proporcionar a la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible, los datos e información estadística que le sean solicitadas en relación a la actividad turística.

7. Proporcionar a la Oficina Técnica la información actualizada de tarifas, correspondientes a los servicios que prestan.

8. Mantener un buzón y/o libro de sugerencias y reclamos al turista.

9. Velar por los intereses y seguridad del turista.

10. Cumplir con las normas de higiene y seguridad en los locales, instalaciones y equipos mediante los cuales se ofrezca servicios al turista.

11. Cumplir con todo lo establecido en esta ordenanza y demás ordenamiento legal aplicable.

Artículo 28.- Los prestadores de servicios turísticos privados y/o comunitarios que hayan cumplido con el Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible gozarán de los siguientes derechos:

1. Serán incluidos en los catálogos, directorios, guías turísticas y material promocional que elabore la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible.

2. Difundir la categoría que corresponda a la calidad de sus servicios conforme a la Norma Oficial del Ministerio de Turismo.

3. Participar en los programas y proyectos de promoción y fomento coordinados por la Oficina Técnica de Turismo sostenible.

4. Participar en los programas y proyectos de capacitación turística que gestione la Oficina Técnica.

5. Recibir el apoyo y asesoría institucional de la Oficina Técnica de Turismo sostenible, siempre que sea solicitado para el beneficio común del sector.

6. Participar en los reconocimientos y/o incentivos por el cumplimiento a esta ordenanza.

SECCIÓN PRIMERA

DE ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO Y CAMPAMENTOS

Artículo 29.- Los establecimientos de hospedaje deberán:

1. Exhibir en un lugar visible, en el acceso principal del establecimiento, la tarifa vigente y los servicios incluidos en la misma, permitiendo la instalación de buzones de la Oficina Técnica de Turismo Sostenible para la recepción de quejas, comentarios y/o sugerencias al respecto.

2. Mostrar en un lugar visible de cada habitación el reglamento interno del establecimiento, así como los servicios adicionales que en él se brinden, especificando las tarifas vigentes.

3. Mostrar en un lugar visible de cada habitación, así como en los elevadores si los hubiere, las escaleras, pasillos y demás áreas comunes, las rutas de evacuación, así como la ubicación de hidrantes, extintores de incendio y otros materiales para uso en situaciones de emergencia.

4. Todos los documentos, facturas y anuncios dentro del establecimiento deberán estar en letra legible y en idioma español, independientemente de usar otros idiomas.

5. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 30.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con antelación, siempre que hayan sido garantizadas directamente por el turista o por una agencia de viajes.

Artículo 31.- Cuando una persona llegue al establecimiento de hospedaje con papeleta, clave o cupón de reservación confirmada y garantizada por una agencia de viajes, dicho establecimiento está obligado a su aceptación inmediata o, cuando esto fuera imposible, a procurarle alojamiento en condiciones y tarifas similares.

La ficha de reservación deberá contener como mínimo:

a) En su caso, la tarifa a aplicar;

b) El tipo de habitación;

c) Los servicios incluidos;

d) El número de noches;

e) Las condiciones y cargos por cancelación; y,

f) La clave de confirmación del establecimiento de hospedaje y el nombre de la persona que lo confirmó; en caso de reservaciones realizadas por el turista directamente en el establecimiento de hospedaje, bastará con la clave de confirmación y el nombre de la persona que confirmó.

Artículo 32.- Los campamentos, deberán:

a) Cumplir con las obligaciones que se señalan para los establecimientos de hospedaje, en aquello que les sea aplicable; y,

b) Establecer las medidas de seguridad que se requieran en sus instalaciones, conforme a los lineamientos que señalen las normas expedidas por el Ministerio de Turismo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 33.- Los establecimientos de alimentos y bebidas deberán:

1. Exhibir la lista de precios de alimentos y bebidas, en idioma español, sin perjuicio de que pueda estar traducida a otro idioma.

2. Brindar servicios de calidad, procurando limpieza e higiene en la preparación de sus productos, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

3. Exhibir en lugar visible el horario de servicio al público.

4. Manifestar, de forma expresa, los casos en que el establecimiento se reserve el derecho de admisión.

5. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON INSTALACIONES ACUÁTICAS PARA ESPARCIMIENTO, LOS RÍOS, PRESAS, LAGUNAS Y BALNEARIOS

Artículo 34.- Los establecimientos de cualquier índole que ofrezcan instalaciones acuáticas para esparcimiento deberán:

1. Mostrar en lugar visible, de forma clara y de preferencia en español, así como en algún otro idioma, el reglamento interno del propio establecimiento.

2. Contar permanentemente dentro del horario de funcionamiento del establecimiento, con personal salvavidas para casos de emergencia, mismo que, deberá estar capacitado y certificado por la autoridad cantonal de Defensa Civil, Bomberos o Cruz Roja para el rescate acuático, brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar, en caso de ahogamiento.

3. Fomentar la preservación del orden en sus instalaciones, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso de contar con el permiso para su venta e ingestión.

4. Procurar la higiene mediante el saneamiento constante de piscinas, regaderas, sanitarios y demás instalaciones de uso común, con el fin de prevenir enfermedades, infecciones y molestias para los turistas.

5. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

Artículo 35.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos que operen actividades acuáticas en ríos, presas, lagunas o cualquier otro cuerpo de agua en el cantón, deberán:

1. Proveer, de manera puntual y sin omisión, con chalecos salvavidas a sus clientes, para lo cual deberán contar con una dotación suficiente de tamaños y medidas.

2. Contar permanentemente, dentro del horario de servicio, con personal salvavidas para casos de emergencia, mismo que deberá estar capacitado y certificado por la autoridad cantonal de defensa civil, bomberos o cruz roja para rescate, así como para brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar en caso de ahogamiento.

3. Fomentar la preservación del orden en el entorno, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso contar con el permiso para su venta e ingestión.

4. Procurar la limpieza de los cuerpos acuáticos, fomentando entre los turistas la conciencia por la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

5. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS ESTABLECIMIENTOS DE OPERACIÓN TURÍSTICA

Artículo 36.- Las agencias de viajes podrán operar en el cantón bajo las siguientes modalidades:

1. Operadora mayorista.

2. Agencia de viajes minorista.

Artículo 37.- Las agencias operadoras mayorista, y minorista de viajes, para operar en el Cantón una vez que hayan obtenido la inscripción en el Ministerio de Turismo, deberán solicitar su inscripción en el Registro Único Obligatorio Cantonal de Turismo Sostenible quedando sujetos, para su operación, a las disposiciones establecidas en la Ley de Turismo, la presente ordenanza y demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS GUÍAS TURÍSTICOS

Artículo 38.- Los guías turísticos podrán prestar sus servicios en el cantón de conformidad a lo establecido en la Ley de Turismo y su reglamento, siempre y cuando cuenten con la credencial de reconocimiento expedida por el órgano correspondiente, y hayan cumplido con su inscripción en el Registro Único Obligatorio Cantonal de Turismo Sostenible.

Artículo 39.- La credencial de guía turístico es de carácter personal e intransferible, su uso indebido será notificado al Ministerio de Turismo para que se realice el respectivo procedimiento.

Artículo 40.- Los guías turísticos que hayan obtenido su certificado por el Ministerio de Turismo y/o institución de Nivel Superior y hayan cumplido con el registro en el cantón, para prestar adecuadamente su servicio, tendrán acceso a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y, en general, a todo sitio de interés turístico, así como a las áreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje, sujetándose en todos los casos, durante el desempeño de sus actividades, a las reglas de acceso y operación del lugar.

Artículo 41.- El guía turístico prestará sus servicios en apego al Reglamento, Ley de Turismo y la presente ordenanza, y deberá informar a los visitantes, como mínimo, lo siguiente:

1. El número máximo de personas que integrarán el grupo, que en ningún caso deberá exceder de veinte personas.

2. La tarifa que se aplica sí el servicio es contratado directamente con él.

3. El idioma en que se darán las explicaciones, en su caso.

4. El tiempo de duración de sus servicios.

5. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios.

CAPÍTULO III

DE LA ATENCIÓN AL CLIENTE, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA

Artículo 42.- Es importante la atención al cliente ya que las correctas relaciones con los clientes pueden constituir una ventaja competitiva real, pues los entornos comerciales contemporáneos se perfilan cada vez más uniformes en cuanto al uso de tecnologías avanzadas de la información y comercialización de productos, pero se diferencian notablemente en el trato ofrecido a sus clientes; se debe considerar los siguientes aspectos:

La asesoría es una actividad mediante la cual se le brindará el apoyo necesario a las personas y/o prestadores de servicios turísticos que así lo requiriesen, para que puedan desarrollar diferentes actividades, motivos de la consulta y finalmente, a través del trabajo que la asesoría en cuestión le brinde, poder lograr la comprensión de diferentes situaciones en las cuales se halla la persona o prestador que solicita asesoría.

La promoción se la manejará de acuerdo a un sistema territorial con la CODECH y ayudará a desarrollar, fomentar, difundir y promover el turismo dentro del cantón y sobre todo en el corredor de conformidad a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás diversas disposiciones legales.

La capacitación es una actividad sistemática, planificada y permanente cuyo propósito general es preparar, desarrollar e integrar a los recursos humanos al proceso productivo, mediante la entrega de conocimientos, desarrollo de habilidades y actitudes necesarias para el mejor desempeño de todos los trabajadores y/o prestadores de servicio turísticos.

Artículo 43.- La Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible gestionará capacitaciones a todos los prestadores de servicios turísticos y/o comunitarios; así como a los demás actores que forman parte del Sistema Turístico en temas de atención al cliente y conocimiento de la Ley de Defensa del Consumidor.

Artículo 44.- La Oficina Técnica de Turismo Sostenible tendrá la responsabilidad de gestionar capacitaciones turísticas a todos los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible; esta tendrá los fines siguientes:

1. Fomentar la capacitación, actualización y profesionalización de los prestadores de servicios turísticos, a través de la implementación de una agenda anual de capacitación previo a un análisis técnico de las necesidades de los diferentes prestadores de servicios turísticos e integrantes del Sistema de Turismo Sostenible.

Artículo 45.- La asesoría brindada por Oficina Técnica de Turismo Sostenible será enfocada en temas concernientes a las diferentes leyes, reglamentos y ordenanzas vinculadas y relacionadas al desarrollo del turismo sostenible en el Ecuador; y estará dirigida a todos los prestadores inscritos en Registro Único Obligatorio de Turismo Sostenible.

Artículo 46.- La promoción y difusión turística estará a cargo de la Oficina Técnica Cantonal de Turismo sostenible y tendrá los siguientes fines:

1. Difundir, amplia y constantemente en los mercados turísticos regionales, nacionales e internacionales al Corredor de Turismo Sostenible la interculturalidad en los que interviene territorialmente el cantón Chunchi.

2. Apoyar de manera conjunta la estrategia territorial de la Corporación para el Desarrollo de los Territorios de las Cuencas de los Ríos Chanchán y Chimbo CODECH sobre los Corredores de Turismo Sostenible de la Provincia de Chimborazo, en el caso específico del cantón Chunchi el Corredor de Turismo Sostenible La interculturalidad.

3. Difundir el patrimonio turístico del Corredor de Turismo Sostenible La Interculturalidad del cantón Chunchi.

CAPÍTULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 47.- Que las directrices para el desarrollo sostenible del turismo y las prácticas de gestión sostenible son aplicables a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos, incluidos el turismo de masas y los diversos segmentos turísticos; los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos ambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Por lo tanto, el Turismo Sostenible debe:

1. Dar un uso óptimo a los recursos ambientales que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.

2. Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales arquitectónicos y naturales así como sus valores tradicionales y contribuir al entendimiento y a la tolerancia intercultural mediante la educación.

3. Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes unos beneficios socioeconómicos bien distribuidos, entre los que se encuentran oportunidades de empleo estables y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

4. El desarrollo sostenible del turismo exige la participación informada de todos los diferentes agentes que conforman su sistema, así como un liderazgo político firme para lograr una colaboración amplia y establecer un consenso.

El logro de un turismo sostenible es un proceso continuo y requiere un seguimiento constante de los impactos; para introducir las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias; el turismo sostenible debe reportar también un alto grado de satisfacción a los turistas y representar para ellos una experiencia significativa, que los haga más conscientes de los problemas de la sostenibilidad y fomente en ellos unas buenas prácticas ambientales y aquellos prestadores que cumplan con todas las ordenanzas a su vez sean reconocidos por el manejo consiente que realizan.".

Artículo 48.- El GAD Municipal de Chunchi garantiza la inversión directa en el área turística bajo la exoneración de tasas durante el primer año de funcionamiento del establecimiento.

Artículo 49.- Todos los establecimientos de prestación de servicios turísticos deberán respetar la ocupación de mano de obra local en un 60% del total de sus trabajadores así como la equidad de género.

Artículo 50.- A los establecimientos y/o prestadores de servicios turísticos se les podrá exonerar sus tasas siempre y cuando contribuyan en beneficio de la regeneración ambiental o cultural de la zona de influencia del establecimiento.

Artículo 51.- Institucionalizar el reconocimiento al mejor prestador de servicios turísticos y/o buenas prácticas ambientales en el cantón Chunchi bajo los parámetros siguientes:

1. Cumplimiento de la ordenanza.

2. Aporte en la conservación ambiental y cultural.

3. Atención al turista.

Artículo 52.- Este reconocimiento constará de lo siguiente:

1. Exoneración del 50% de las tasas municipales al prestador de servicio turístico ganador.

2. Promoción y difusión en los medios de comunicación.

3. Entrega de una placa y/o cualquier otro distintivo de reconocimiento.

Artículo 53.- El nombre del reconocimiento será "ATARDECER ROJO" para el mejor prestador de servicios turísticos privado y/o comunitario, este reconocimiento será entregado cada año; en acto público.

CAPÍTULO V

DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL TURISMO SOSTENIBLE

Artículo 54.- Se determina el ordenamiento territorial como la necesidad de contar con una herramienta que permita orientar y regular la intervención de las iniciativas público-privadas en las zona turísticas, así mismo garantizar la sostenibilidad a futuro de cualquier tipo de intervención, pues existen condiciones muy particulares de los recursos y tanto la zona como su entorno presentan condiciones muy favorables para la atracción y desarrollo de la actividad turística.

Artículo 55.- La definición de zonas potenciales y prioritarias para el turismo sostenible estará vinculada al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Chunchi, con la aplicación de una metodología participativa validada por los actores territoriales que realizan la actividad turística.

Artículo 56.- Las zonas potenciales para la realización de turismo, definidas participativamente con los actores territoriales se marcaron en dos zonas: Zona urbana que comprende el sector central del cantón, centro histórico y demás zonas comprendidas en esta zona; zona rural conformada por todas las comunidades y sitios turísticos fuera de la zona urbana; dichas zonas se desarrollarán bajo una planificación y deberán integrarse a la estrategia territorial de desarrollo turístico sostenible con enfoque humano.

1. Incluir el desarrollo turístico del cantón Chunchi en la estrategia del corredor de turismo sostenible la interculturalidad (Alausí-Chunchi C.T.S. Ala-Chu).

Artículo 57.- La accesibilidad, seguridad y cuidado hacia los atractivos turísticos y senderos ecológicos, debe realizarse a partir de la coordinación intersectorial del GAD Municipal de Chunchi, Comunidades aledañas, empresas operadoras de turismo, guías turísticos y grupos de turistas que lleguen al cantón considerando el estudio de impacto ambiental y la capacidad de carga turística.

Artículo 58.- Cada actor territorial en torno al turismo deberá integrarse a la estrategia territorial desarrollo turístico sostenible con enfoque humano.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURAS

Con la intención de mejorar las condiciones e infraestructuras en territorio se establecen tres consideraciones:

1. Integrar a las comunidades como actores en el proceso de planificación y manejo de la instalación ecoturística, además de la comunidad ser anfitriones y beneficiarios, los pobladores de sector deberá participar de la organización edificación y operación de la instalación ecoturística; la comunidad será anfitriona y beneficiaria de proyectos de turismo sostenible.

2. Integrar el diseño del proyecto al contexto arquitectónico de la comunidad, clima, flora, fauna, topografía y otros rasgos naturales y/o bellezas inertes del ambiente para conservar la ecología local.

3. Hacer uso eficiente de los recursos incluyendo, entre otros la energía, el agua, el suelo, los materiales de construcción y el uso de los recursos durante el proceso de construcción.

Artículo 59.- Se define el mejoramiento de las condiciones de la infraestructura como la determinación de estructuras adecuadas para el de la construcción de instalaciones turísticas con enfoque de sostenibilidad ambiental y considerando y aplicando las diferentes formas de generar el menor impacto posible.

Artículo 60.- Con la finalidad de normar y generar un entorno amigable con el ambiente se definirá:

I. Diseño de una guía de infraestructuras turísticas y turismo sostenible.

II. Generar un certificado de construcción y renovación de uso expedido por la oficina técnica cantonal.

Para la elaboración de los instrumentos para determinar la infraestructura se deberá tomar en cuenta los siguientes principios básicos:

1. El uso responsable de áreas naturales para alojar instalaciones turísticas conservando y respetando el medio ambiente natural impactado, el paisaje y los ecosistemas.

2. Tener un alto grado de autosuficiencia por lo que está proyectado producir parte o parte de su energía, agua y alimentos dentro de sus propios terrenos.

3. Recuperará y exaltará los valores de la cultura e historia del lugar donde se ubica, porque se pretende no perder la identidad local y nacional en el marco de las posibilidades económicas locales.

4. Ser congruente con el clima y la topografía del lugar.

5. Construir con materiales de la región porque al recuperar los valores de la cultura local es necesario edificar con los sistemas constructivos de la arquitectura vegetal y utilizar tierra, piedra, cal y otros materiales regionales siempre que estos no dañen los recursos naturales y ambientales del lugar.

6. La comunidad será la anfitriona y beneficiaria por elemental justicia histórica los pobladores del sector deberán participar de la organización, edificación y operación de la instalación ecoturística o de turismo sostenible, según aplique.

7. Respetar la naturaleza y cada una de las actividades y elementos del proyecto a construir (cabañas, habitaciones, restaurantes, instalaciones administrativas, tiendas, concesiones y otras) se localizarán en áreas donde no sea necesario alterar en forma permanente la integridad ecológica del área, para construir.

8. Se incorporará a la economía local para que tenga beneficio social real, el desarrollo estará dentro del marco de la economía de la región.

9. Utilizar fuentes alternas renovables de energía no dañinas al ambiente, así el desarrollo de estas podrá tener el potencial de generar su propia energía.

10. Utilizar prácticas sostenibles en la captación y manejo de las aguas a través de la instalación de filtros para purificar y luego almacenar las aguas y utilizarlas de tal forma que no se fatiguen los mantos acuíferos de agua potable y no autoridad de acueductos y alcantarillados.

11. Tratar biológicamente los residuos y la basura orgánica la que se descompondrá para producir composta y fertilizar la tierra, la inorgánica se separará y clasificará para reutilizarla y para venderla a industrias que la reciclarán como materia prima.

12. Los proyectos turísticos serán de bajo impacto ambiental y requerirá un mínimo de infraestructura y la construcción de estructuras será el último recurso para resolver las necesidades del proyecto.

Artículo 61.- Se deberá conservar el patrimonio cultural mediante el mantenimiento de construcciones patrimoniales, cumplir con normativa vigente.

Artículo 62.- Las construcciones deberán ser con materiales de la zona, de acuerdo a la geografía del lugar, las construcciones deberán ser amigables con el ambiente.

Artículo 63.- Se gestionará el financiamiento para la implementación de energías alternativas a través del Consejo Nacional de Competencias.

Estos aspectos deberán ser tomados en cuenta para el diseño de la guía de infraestructura turística sostenible para Chunchi junto con los principios mencionados en el presente documento.

CAPÍTULO VII

DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN AL TURISTA Y VISITANTE

La protección y seguridad del turista será un principio fundamental, que buscará mecanismos para garantizar la protección al turista, velando por el igual tratamiento al turista nacional y extranjero, sin discrimen de ningún tipo; en el ejercicio de los derechos del turista, así como su protección, se sujetarán a los procedimientos y a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, en lo que fuere aplicable.

Artículo 64.- Se determina el Comité de Seguridad del Cantón Chunchi como el ente encargado del conjunto de mecanismos de coordinación y de gestión que permitan articular medidas prácticas protección y seguridad para realización de actividades turísticas y de esta forma consolidar su reactivación, valorar su importancia socioeconómica, se garantice su calidad y se le reconozca como factor de paz y cuyo objetivo principal es el garantizar la seguridad de los turistas que viajen al cantón Chunchi.

Artículo 65.- Se fortalecerá el Comité de Seguridad del Cantón Chunchi, conformado por el sector público, privado, comunitario, los mismos que deberán ser los responsables en elaborar el Plan de Seguridad para el turismo el mismo que considerará:

1. Estrategia de control y prevención a empresas turísticas.
2. Estrategia de vigilancia de atractivos y actividades turísticas.
3. Fortalecimiento de la información y orientación al turista, además el comité gestionará la capacitación de la Policía Municipal en temas de turismo y seguridad del turista.

Artículo 66.- El comité se encargará de elaborar un plan de protección al turista, así como proponer y coordinar medidas para la protección y defensa de los turistas y de sus bienes.

Artículo 67.- Establecimiento de la red comunitaria para la seguridad turística en el cantón Chunchi, el mismo que se encargará de monitorear la seguridad de la población.

Artículo 68.- Creación de un centro de protección al turista según lineamientos y normas técnicas del Ministerio de Turismo del Ecuador.

Artículo 69.- Una vez elaborado el plan de seguridad y el plan de protección al turista se implementará un plan de difusión dirigido hacia la sociedad civil y todos quienes hacen turismo en el territorio.

CAPÍTULO VIII

DEL SISTEMA DE QUEJAS, SUGERENCIAS Y SANCIONES

Artículo 70.- Es necesario imponer sanciones y multas a establecimientos y prestadores de servicios turísticos que incumplan la ley o perjudiquen al turista en forma comprobada; las infracciones a la calidad y/o seguridad de los bienes y servicios vendidos o prestados; a la información y publicidad entregada a los turistas; al trato dado a los mismos; y, en general, cualquier otra en materia de consumo, serán sancionadas en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

Artículo 71.- Se conformará un Comité de Sugerencias, Quejas y Sanciones el mismo que estará conformado por todos los sectores que norman y sancionan en el territorio, el cual definirá los mecanismos de sanciones para que todos los que incumplan la ordenanza.

Artículo 72.- Se establecerá un buzón de sugerencias y quejas en la Oficina Técnica Cantonal de Turismo Sostenible del GAD Municipal de Chunchi.

Artículo 73.- Se definirá un proceso interno de gestión de quejas y sugerencias para efectivizar el sistema de atención al turista; el proceso básico a implementarse deberá contemplar las siguientes etapas:

1. Recepción de las quejas en la oficina cantonal de turismo del GAD.
2. Ingreso de la quejas al sistema interno de quejas y sugerencias.
3. Verificación e inspección.
4. Clasificación de quejas en leve, moderada, y grave de acuerdo a parámetros establecidos.
5. Emisión de sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 74.- En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

Artículo 75.- En el caso que se incumpliera con una o varias disposiciones estipuladas en esta ordenanza se procederá a sancionar en base a remuneraciones básicas unificadas previo el estudio técnico, mismo que deberá ser asumido por el GAD Municipal de Chunchi.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Queda derogada cualquier ordenanza, resolución o disposición que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 8 días del mes de diciembre del 2011.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA REGULACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO SOSTENIBLE PARA EL CANTÓN CHUNCHI fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 2 y 8 de diciembre del 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 9 días del mes de diciembre del 2011, a las 09h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón, a los 9 días del mes de diciembre del 2011, a las 12h23.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 9 de diciembre del 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del COOTAD, establecen y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna y artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización garantizan facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre del 2010;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que, el artículo 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Concejo Municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público;

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el Título III, Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere textualmente al "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, es competencia exclusiva del GAD Municipal, de conformidad con los artículos 264 de la Constitución numeral 4 y 55 letra d) del COOTAD, "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de RESIDUOS sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley, competencia que guarda relación con los preceptos constantes de los artículos 136 inciso 4, 137 inciso 4, y 431 del mismo cuerpo legal;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi velar por la salud de la comunidad a fin de propender a su bienestar físico, mental y social; proveer de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a más de crear conciencia ciudadana en materia de gestión integral de los residuos sólidos;

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral, desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento; y debe ser realizada por la Jefatura correspondiente con participación de la ciudadanía del cantón;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, la Ley Orgánica de la Salud en su artículo 100 dispone: "La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de RESIDUOS es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.";

Que, los costos por la prestación del servicio de aseo público, recolección de basura y RESIDUOS sólidos se han incrementado por efectos de alzas salariales al recurso humano, maquinaria y herramientas, mantenimiento y reparación del parque automotor, ampliación de la cobertura del servicio a áreas rurales, tratamiento y disposición final, entre otros; lo que ha influido en que la prestación del servicio no sea autofinanciable y se mantenga un subsidio elevado;

Que, el martes 20 de abril del 2010, entró en vigencia mediante publicación en el Registro Oficial Nº 175, la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de basura y desechos sólidos;

Que, la gestión de los RESIDUOS sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los RESIDUOS sólidos a fin de garantizar la vida útil del relleno sanitario de propiedad municipal;

Que, es un deber de la entidad velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles y propender a su bienestar físico, mental y social;

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los RESIDUOS sólidos en el cantón; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHUNCHI.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- La presente ordenanza regulará la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los RESIDUOS sólidos en el cantón Chunchi, centros parroquiales y comunidades del cantón, de conformidad a la normativa municipal y leyes pertinentes.

Art. 2.- El barrido corresponde a la Municipalidad a través de la Unidad de Gestión Ambiental con la participación de todos los habitantes del cantón Chunchi:

a) El Municipio deberá brindar a los barrenderos los implementos de protección y facilidades técnicas necesarias, a fin de proteger la salud de los mismos y la prestación eficiente del servicio;

b) La Municipalidad deberá garantizar la salud del personal de barrido, a través de la prevención de enfermedades: Hepatitis, Tétano, Sarampión, etc., y realizarán controles mensuales del estado de salud a los trabajadores; y,

c) El personal de barrido es el responsable del cuidado del equipo y del mantenimiento del aseo de las calles, y de cumplir con las rutas y horarios preestablecidos.

Art. 3.- La recolección y transporte de los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos, materiales reciclables y residuos biopeligrosos) es obligación del GAD Municipal con las instituciones públicas y privadas, y con la participación de la ciudadanía en general.

Art. 4.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía, previa su entrega al vehículo recolector en los horarios y frecuencias establecidas.

Art. 5.- La separación de los materiales biopeligrosos y comunes es responsabilidad de todos los establecimientos de salud, tanto públicos como privados de la ciudad de Chunchi, centros parroquiales y comunidades del cantón, previa su entrega al vehículo recolector en los horarios y frecuencias establecidas para el efecto.

Art. 6.- La disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general es obligación del GAD Municipal con la participación de las instituciones públicas y privadas y habitantes del cantón Chunchi.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y MOTIVACIÓN

Art. 7.- Son objetivos de la presente ordenanza:

a) Establecer un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Chunchi y a los centros parroquiales y

comunidades del cantón, mantenerlas limpias garantizando la salud de los que habitan en su jurisdicción;

b) Promover nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los RESIDUOS sólidos conforme a la técnica actual;

c) Fomentar la participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y comunidades del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde la Municipalidad; y,

d) Propender a la concientización ciudadana para lograr de los propietarios el barrido de la vereda el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que por terceros no la ensucien.

Art. 8.- Son motivos para la emisión de esta ordenanza:

a) La capacidad que la ley concede a los GAD Municipal para regular la gestión integral de los RESIDUOS sólidos;

b) El reglamento que obliga a los establecimientos de Salud cumplir con las normas "PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS INFECCIOSOS" establecida por el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nº 00000681, publicado en el Registro Oficial 338 Segundo Suplemento del 10 de diciembre del 2010;

c) El descuido de los constructores en el desalojo de RESIDUOS de construcción y el uso indiscriminado y no autorizado de vías y aceras que redunda en la acumulación de materiales de construcción y residuos de demolición, por un tiempo más allá de lo permitido; y,

d) Crear conciencia ciudadana en materia de la gestión integral de los RESIDUOS sólidos.

Art. 9.- Clases de desechos sólidos: Son los siguientes:

Papel.- Son considerados como papel: el periódico, cartulina, cartón, guías telefónicas, cuadernos, revistas y otros compuestos.

Vidrio.- Se considera como vidrio: el vidrio cerámico, el transparente y de colores, etc.

Escombros.- Desechos sólidos inertes generados como producto de: demoliciones, construcciones, viales y otros, que están compuestos de hierro, ladrillo, tierra cocida, materiales pétreos, calcáreos o cemento.

Desechos infecciosos.- Son considerados como todos aquellos que tienen gérmenes patógenos, que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados.

Plásticos.

Desechos orgánicos.

CAPÍTULO III

DEL BARRIDO RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 10.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y comunidades del cantón mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de veredas como en el 50% de su calle, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envió en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta ordenanza de conformidad a los horarios de recolección que disponga para el efecto la Municipalidad.

Art. 12.- Toda persona que proceda a sacar los RESIDUOS sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

a) En tachos plásticos de color negro para los RESIDUOS inorgánicos y de color verde para los RESIDUOS orgánicos;

b) En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos depositarán los RESIDUOS inorgánicos en recipientes adecuados de capacidad máxima de 25 galones y los RESIDUOS orgánicos igualmente en tachos verdes en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores; y,

c) Los materiales reciclables serán entregados al vehículo recolector de acuerdo al horario establecido para cada sector, previa información a los usuarios.

Art. 13.- Los ciudadanos deberán entregar o depositar los tachos con los RESIDUOS sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la acera para su recolección en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 14.- Desechos de los mercados.

Es obligación de los comerciantes que laboran en los mercados, colocar los residuos de la mercancía que expenden en recipientes diferenciados: de color negro para almacenar residuos inorgánicos, celeste para residuos refractarios (reciclables) y verde para almacenar basura orgánica; estos últimos recipientes serán entregados por el Municipio a los comerciantes que se encuentren catastrados. Si los recipientes entregados a los usuarios, son extraviados o deteriorados; su reposición correrá por cuenta de los usuarios.

Queda prohibido arrojar residuos en los pasillos e interiores de los mercados y en los alrededores de los puestos de venta. Todo comerciante está en la obligación de mantener limpio su local o puesto de venta, el cual será controlado por el Comisario Municipal quien se encargará de hacer cumplir las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Los responsables del manejo de los mercados cuidarán sus instalaciones dando mantenimiento, limpieza y conservando los sitios estratégicos de almacenamiento de la basura.

Art. 15.- En los días de feria, en los mercados existirán dos tanques de color negro para residuos inorgánicos y cuatro tanques de color verde para residuos orgánicos y un tanque celeste para residuos refractarios (reciclables), su colocación se realizará en los lugares establecidos por el Departamento Técnico. Los mismos serán de uso exclusivo para los mercados, por tanto queda prohibido el depósito de basura domiciliaria.

Art. 16.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tienen acceso el vehículo recolector, deberán sacar la basura de acuerdo al literal a) del artículo 12, hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector.

Art. 17.- Las personas que en los sitios de disposición final de basura, deseen recuperar materiales reciclables, deben sujetarse a las disposiciones establecidas por la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 18.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por la Unidad de Gestión Ambiental en lo que respecta a sistemas de tratamiento de RESIDUOS sólidos.

Art. 19.- Los recipientes colectivos de gran capacidad de almacenaje, estarán ubicados en los lugares adecuados dotados de tapas, riego y sumideros; sus suelos deberán ser impermeables y sus paredes lavables teniendo prevista una ventilación independiente.

Los establecimientos educativos, de salud, gasolineras, las áreas comunales y comerciales que determine la Unidad de Gestión Ambiental, para recibir el servicio de recolección de basura, estarán obligados a instalar contenedores de acuerdo a las especificaciones técnicas determinadas por esta dependencia.

En caso de incumplimiento la Municipalidad aplicará una sanción pecuniaria equivalente al valor de los contenedores con los que financiará la construcción de los mismos y procederá posteriormente a instalación en los sitios que correspondan. En caso de daño del contenedor el usuario tendrá que reparar su costo.

La adquisición, utilización, conservación y limpieza de los recipientes plásticos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble: viviendas, locales comerciales, instituciones y otros.

Art. 20.- La Municipalidad deberá informar oportunamente a la comunidad, los horarios, rutas y frecuencias con las cuales procederá a la recolección de los residuos sólidos.

El vehículo recolector deberá contar con una melodía que identifique el acercamiento y paso por las calles, para facilitar al usuario la entrega del recipiente con los residuos sólidos correspondientes de acuerdo al calendario y horario.

Art. 21.- Los recipientes plásticos se situarán a la espera del paso del vehículo recolector, en un lugar que tengan fácil acceso para el personal del servicio siempre que no causen molestias al vecindario, con antelación no mayor de una hora a la del paso del carro recolector debiendo estar bien cerrados sin que se desborden los residuos almacenados en el interior y debidamente tapados.

Art. 22.- El destino final de los residuos sólidos no reciclables es responsabilidad del Municipio, serán depositados en el relleno sanitario que es propiedad municipal.

Art. 23.- La recolección, transporte y destino final de los residuos biopeligrosos es responsabilidad del Municipio, los cuales serán depositados en el relleno sanitario en una celda especial construida técnicamente para tal efecto.

Art. 24.- La recolección, transporte y destino final de baterías usadas, la caja de cartón que contendrá en su interior las baterías usadas, serán entregadas al personal de recolección municipal aparte de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos.

Las pilas recolectadas serán depositadas en botellas plásticas confinadas con cal con tapa, para luego ser confinadas en estructuras de hormigón, dando figuras ornamentales (monumento creativo, implantado en el relleno sanitario o en algún parque del cantón).

NO LE TIENE CLARO LA IDEA, HAY QUE EDUCAR Y LO PONGA EN UNA BOTELLA PLÁSTICA Y QUE PUEDA SERVIR COMO UN MONUMENTO

Art. 25.- Residuos de escombros, tierra, materiales de construcción y chatarra provenientes de: excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, que ocupen la vía pública deberán ser desalojados en un plazo máximo de 24 horas; la recolección y transporte de los restos de: excavaciones, demoliciones, construcciones, escombros y otros similares, serán de responsabilidad del propietario. El destino final se lo hará en los sitios técnicamente establecidos por la Municipalidad.

Art. 26.- Los vehículos que transporten tierra, materiales pétreos, escombros, estiércol, viruta, aserrín o cualquier otro producto susceptible de causar molestias al público deben ir cubiertos a fin de evitar que se derramen o despidan malos olores.

CAPÍTULO IV

RECICLAJE, CAMPAÑAS Y RECIPIENTES

Art. 27.- La Municipalidad promoverá el reciclaje y la reutilización de los residuos sólidos, para lograr una minimización en la cantidad y toxicidad de la basura, de esta manera conseguir el aprovechamiento de los residuos biodegradables, no biodegradables y biopeligrosos.

Art. 28.- Se realizarán campañas de difusión, sensibilización y concientización a la ciudadanía, a través de folletos, charlas, talleres, conferencias de reciclaje de la basura, lo cual se realizará de la siguiente manera:

Se solicitará apoyo a las instituciones educativas tanto públicas como privadas existentes en el cantón como: escuelas, colegios, y academias.

Se realizarán campañas en los barrios, comunidades e instituciones.

Se pedirá apoyo a la Iglesia Católica por medio de los diferentes grupos juveniles, catequesis, pastoral y también a otras iglesias existentes en el cantón.

Se realizarán campañas en las diferentes parroquias con el apoyo de los GAD parroquiales con todos sus integrantes y con los líderes de cada comunidad.

Campañas publicitarias a través de los medios de comunicación locales.

Fortalecer las campañas de reciclaje que ya se han realizado tanto por instituciones educativas, como por la empresa privada.

Potenciar la elaboración de trabajos con materiales reciclados, ocupando las instituciones públicas este material e incentivando a la población a que compren estos trabajos.

Otros que la Unidad de Gestión Ambiental considere pertinentes como el buscar un mecanismo para la utilización de las dos caras del papel en todas las instituciones públicas y privadas.

Art. 29.- A los residuos biodegradables se dará el tratamiento técnico adecuado del cual se obtendrá como producto final el abono orgánico (humus, compost, etc.).

Art. 30.- La producción de humus o bioabono, podrán ser comercializados al público, cumpliendo con las normas mínimas de calidad e higiene. El saco de abono será comercializado al público según el valor agregado deducido por la unidad correspondiente.

Art. 31.- Se establecerán convenios con personas naturales o jurídicas, que quieran adquirir los desechos orgánicos para la realización de abonos, que disminuyan la cantidad de basura a llevar al relleno sanitario, para lo cual se incentivará la creación de centros de producción de esta clase de abonos. La Municipalidad incentivará a la población que utilice la basura orgánica con un porcentaje de disminución de sus impuestos a los predios, para lo cual la Unidad de Gestión Ambiental presentará el proyecto respectivo.

Art. 32.- La Unidad de Gestión Ambiental, creará un centro de producción para la elaboración de abono orgánico.

Art. 33.- La Municipalidad promoverá la reutilización de los residuos inorgánicos reciclables, buscando la forma de comercialización. Hasta que el Municipio esté en la capacidad de ejecutar estos residuos serán eliminados en el relleno sanitario.

Art. 34.- La Municipalidad entregará sin costo alguno un recipiente verde a cada centro educativo, asilos, centros especiales y afines. Para los hospitales públicos se entregará un recipiente adicional de color rojo para el depósito de los residuos hospitalarios.

CAPÍTULO V

RECOLECCIÓN DE RESIDUOS ESPECIALES

Art. 35.- Se consideran residuos especiales:

a) Los residuos de industrias, fábricas y talleres que se consideren tóxicos para la salud y/o contaminen el ambiente; los RESIDUOS de jardines, los animales muertos, los residuos de construcción y/o demolición. Su desalojo es obligación de cada propietario según disposiciones dadas por la Unidad de Gestión Ambiental y por la Dirección de Obras Públicas Municipales, respectivamente;

b) Los residuos de hospitales, clínicas y demás establecimientos de salud, así como farmacias y boticas. Su recolección, transporte y disposición final se realizará según el reglamento de manejo de los RESIDUOS infecciosos generados en las instituciones de salud en el ecuador; y,

c) Las pilas o baterías en todas sus formas y dimensiones deberán ser colocados en el sitio que la Unidad de Gestión Ambiental y Comisaría destinen para el efecto.

Art. 36.- Son objeto de aplicación de la presente ordenanza los establecimientos de salud del cantón Chunchi, como son hospitales, centros de salud, consultorios, laboratorios clínicos, y de patología, farmacias y locales que trabajan con radiaciones ionizantes y clínicas veterinarias.

Art. 37.- Es responsabilidad de los establecimientos de Salud cumplir con las normas del "REGLAMENTO PARA EL MANEJO ADECUADO DE LOS RESIDUOS INFECCIOSOS GENERADOS EN LAS INSTITUCIONES DE SALUD EN EL ECUADOR" establecida por el Ministerio de Salud Pública y publicado en el Registro Oficial No. 338 Segundo Suplemento del 10 de diciembre del 2010.

Art. 38.- Será obligación de los establecimientos de salud limpiar y desinfectar las áreas de contenedores de disposición final.

Art. 39.- Los recipientes para almacenamiento de los residuos biopeligrosos serán de igual forma que los establecidos por la Ley Orgánica de Salud vigente, es decir:

a) Color rojo para RESIDUOS infecciosos y especiales;

b) Negro para RESIDUOS comunes;

c) Verde para material orgánico; y,

d) Gris.- para depositar material reciclable: papel, cartón, plástico, vidrio, etc.

Art. 40.- Los RESIDUOS hospitalarios infecciosos tratados, irán en un recipiente de color rojo con un rótulo que diga: RESIDUOS inactivados, para que sean enterrados en el relleno sanitario de la ciudad.

Art. 41.- Los RESIDUOS hospitalarios infecciosos no tratados, irán en un recipiente de color rojo con un rótulo que diga: RESIDUOS biopeligrosos o infectados. Deberán ser dispuestos en celdas especiales del relleno sanitario.

Para este y el caso anterior se tomará en cuenta las normas constantes de los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del reglamento antes referido en el artículo 19 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI

CUIDADO DÉL RELLENO SANITARIO Y COMPENSACIONES

Art. 42.- Es responsabilidad del Municipio manejar técnicamente la disposición de los residuos sólidos; así como también el monitoreo, control de los lixiviados por recirculación de gases a través de las chimeneas.

Art. 43.- Cuidado del relleno sanitario.

El inmueble donde se encuentra emplazado el relleno sanitario contará con un cerco de protección que impida el ingreso a personas no autorizadas y se asignará un guardia de seguridad.

CAPÍTULO VII

TASAS POR RECOLECCIÓN

Art. 44.- Establézcase una tasa por la prestación del servicio de recolección basuras y desechos sólidos en las poblaciones del cantón.

Art. 45.- El sujeto activo del tributo es el GAD Municipal de Chunchi, de conformidad con lo que dispone el COOTAD.

Art. 46.- Son sujetos pasivos de la tasa de recolección de basuras y desechos sólidos, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho, y en general quienes sean titulares de instalaciones domiciliarias del servicio de agua potable.

Son sujetos pasivos de este impuesto, en calidad de responsables:

a) Los arrendatarios u ocupantes de cualquier título, de los inmuebles, locales comerciales o instalaciones industriales;

b) Los representantes legales de las personas naturales o jurídicas y de sociedades de hecho propietarios de bienes inmuebles, locales comerciales e instalaciones industriales; y,

c) Las juntas parroquiales.

En caso de mora se procederá de conformidad con lo establecido para el cobro del crédito principal.

Art. 47.- La tasa por recolección de basura será la siguiente de acuerdo a las categorías que a continuación se detallan:

Categoría Doméstica	1,50 USD
Categoría Comercial	4,00 USD
Categoría Industrial	10,00 USD
Categoría Pública	1,50 USD
Parroquias	100,00 USD

Tomando en consideración los costos que representa para a la Municipalidad el mantenimiento de este servicio en beneficio de la colectividad.

Para el efecto, conjuntamente con el Departamento Técnico, y la Dirección Financiera elaborará el catastro de los beneficiarios del servicio para los fines de recaudación.

Art. 48.- La recaudación de este tributo se hará conjuntamente con el cobro de las planillas emitidas por consumo mensual de agua potable, en convenio con la EPMAPACH.

CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 49.- Es prohibido en materia de gestión integral de los RESIDUOS sólidos:

a) Depositar para la recolección en los vehículos recolectores, los RESIDUOS de construcción y/o demolición, como: materiales pétreos, maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc. Su incumplimiento será sancionado con 10 dólares, sin que le exima del cumplimiento de su desalojo. Si en 48 horas no son retirados estos materiales se comunicará a la Dirección de Obras Públicas Municipales para que disponga las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente a su propietario;

b) Los propietarios de todos los inmuebles ubicados en el área urbana de la ciudad y centros parroquiales y comunidades del cantón que no mantengan limpio el frente de sus propiedades y con malezas tanto en el área de veredas como en el 50% del área de la calle, dando una mala imagen a la ciudad serán sancionados con 10 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior;

c) Quienes no clasifiquen los RESIDUOS tanto orgánicos como inorgánicos en los tachos verdes y negros respectivamente previos a su envío en los vehículos recolectores en las horas y frecuencias establecidas para cada sector serán sancionados con 2 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior;

d) Colocar la basura para su recolección, en fundas de papel o plástico, cartón u otros materiales que por el manipuleo, humedad o actividad de animales lo destruyan y dispersen, su incumplimiento será sancionado con amonestación escrita, por segunda vez 2 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en el 50% a la multa inmediata anterior;

e) Sacar la basura a las aceras, para la recolección fuera de las frecuencias y horarios establecidos para cada sector para el paso de los vehículos recolectores; su incumplimiento será sancionado con 2 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior;

f) Los que arrojen basura o cualquier otro desperdicio, en los techos, huertos, solares, campos vecinos, calles, alcantarillas, portales, avenidas, aceras, parques, espacios verdes, quebradas, ríos y más espacios públicos será multado con 2 dólares, en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior, y si persistiese la misma se le seguirá la acción contravencional correspondiente. En el caso de los locales comerciales la sanción será de 10 dólares y en caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal o definitiva; y,

g) Los que dañen o destruyan las papeleras peatonales colocadas en los diferentes lugares de la ciudad, serán multados con 10 dólares, sin perjuicio y la entrega de una papelera nueva.

Art. 50.- Los propietarios de locales comerciales y otros establecimientos que generen materiales reciclables tendrán la obligación de entregar este material a los vehículos que para el efecto disponga la Unidad de Gestión Ambiental en los horarios establecidos. O en su defecto se entregará a las personas que comercialicen estos materiales al interior de sus locales; el incumplimiento de esta norma significará una multa de 20 dólares, en caso de reincidencia será de 40 dólares y de persistir la acción se procederá a la clausura temporal o definitiva del establecimiento, siguiendo los procedimientos de ley.

Art. 51.- La Unidad de Gestión Ambiental impulsará la organización de las personas que se dediquen a la comercialización del material reciclable tanto en el área urbana como en el sitio de disposición final. La asociación que de ella se derive estará sujeta a la reglamentación que para el efecto se establezca.

Art. 52.- Las empresas de transporte público pesado y liviano mantendrán completamente limpio sus estacionamientos e instalarán papeleras peatonales para el uso del público, según el diseño entregado por la Dirección de Obras Públicas. Además instalarán en el interior de sus unidades un recipiente para los residuos generados por los usuarios. Las empresas de transporte que no cumplan con esta disposición serán sancionadas con 20 dólares y los propietarios de las unidades de transporte con 10 dólares; y en caso de reincidencia serán incrementadas las sanciones en un 50% a la multa inmediata anterior.

Art. 53.- Quienes estén al frente de puestos, kioscos o establecimientos en la vía pública (venta de loterías, cafés, abarrotes, bares y establecimientos análogos), están obligados a instalar tachos de basura por su cuenta en sus respectivos establecimientos: de igual modo a conservar limpio el espacio en el que se desarrollan sus actividades durante y finalizada la misma. Quienes no cumplan con esta disposición serán sancionados con 5 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior, y de persistir la acción se procederá a la clausura temporal o definitiva del permiso de funcionamiento.

Art. 54.- Las empresas, compañías y cooperativas de transporte público pesado o liviano mantendrán completamente limpio su estacionamiento, e instalarán papeleras peatonales para el uso público según el diseño entregado por la Dirección correspondiente, caso contrario serán sancionados con 10 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior.

Los propietarios de las unidades de transporte público pesado o liviano instalarán en sus unidades un recipiente para los RESIDUOS que se generen en su interior, quienes no cumplan con esta disposición serán sancionados con una multa de 10 dólares, y su reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior; y además se someterán a lo que dispone el Capítulo de las Contravenciones de Primera Clase de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 55.- Los propietarios de locales comerciales en general están obligados a colocar papeleras en un lugar de fácil acceso al público en sus respectivos establecimientos a fin de que sean utilizados tanto por los clientes como por los transeúntes en general. Quienes no cumplan con esta disposición serán sancionados con 10 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior, y de persistir la acción se procederá a la clausura temporal o definitiva del local.

Art. 56.- Los solares sin cerramiento deberán permanecer limpios de escombros y basura, la responsabilidad recaerá en el propietario del solar. Su incumplimiento será sancionado con 15 dólares. De persistir el desacato la Municipalidad podrá disponer de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente a su propietario.

Art. 57.- Se prohíbe arrojar a la vía pública cortezas, papeles u otro desperdicio de cualquier naturaleza. Quienes no cumplan con esta disposición serán sancionados con 2 dólares. Los transeúntes depositarán aquellos en las papeleras instaladas para este fin por la Dirección correspondiente y/o en los diferentes locales comerciales.

Art. 58.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano el pastoreo de animales en espacios verdes, parterres y otros lugares públicos. El propietario de los animales que infrinjan esta disposición será sancionado por primera vez con amonestación escrita; por segunda vez con 5 dólares, y en caso de reincidencia será incrementada en un 50% a la multa inmediata anterior, de no ser posible identificar a los propietarios de los animales, estos serán temporalmente detenidos hasta localizar a sus dueños para el cual se observará los trámites respectivos.

Art. 59.- Las industrias, fábricas y talleres que arrojen RESIDUOS tóxicos y radioactivos en solares, campos vecinos, calles, alcantarillas, espacios verdes, quebradas, ríos, etc. Contaminando con esto el ambiente y poniendo en peligro la salud de las personas que habitan en estos lugares serán sancionados con 1000 dólares sin que les exima del cumplimiento de su desalojo y descontaminación; en caso de no retirar estos materiales, la Unidad de Gestión Ambiental, procederá a efectuarla y establecer el valor correspondiente, notificando del mismo a la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito respectivo.

Art. 60.- Los ciudadanos, ejecutores por sí o por mandado de otros, están obligados a desalojar los RESIDUOS de jardines y de construcción y/o demolición a lugares

establecidos por la Unidad de Gestión Ambiental y de Obras Públicas. Los propietarios que infrinjan con esto serán sancionados con 20 dólares sin que les exima del cumplimiento de su desalojo.

Art. 61.- Los establecimientos de salud del cantón Chunchi, como son hospitales, clínicas, centros de salud, consultorios, laboratorios clínicos, y de patología, farmacias, boticas y locales que trabajan con radiaciones ionizantes y clínicas veterinarias que no clasifiquen los RESIDUOS comunes de los biopeligrosos de acuerdo a lo establecido en el reglamento de "Manejo de RESIDUOS Sólidos en los establecimientos de Salud de la República del Ecuador" previo a su envío en los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada desecho, serán comunicados a la Dirección de Salud de Chimborazo para que sean juzgados con las multas impuestas por el Código de Salud.

CAPÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 62.- La Unidad de Gestión Ambiental es la entidad encargada de los programas y su responsable ejercerá el control y vigilancia de todo lo relacionado con la gestión integral de los RESIDUOS sólidos en el cantón Chunchi.

Art. 63.- El Comisario Municipal en base a los informes del Director, juzgará a los infractores de esta ordenanza y sancionará con las multas correspondientes, respetando el debido proceso consignado en la Constitución Política del Estado y la ley.

Art. 64.- El responsable de la Unidad de Gestión Ambiental y el Comisario Municipal podrá hacer comparecer a toda persona que tenga que responder por infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza. Para lo cual se observará el debido proceso y la ley.

Art. 65.- Los inspectores de la dirección o empresa correspondiente podrán realizar las inspecciones domiciliarias de rutina o ante denuncias presentadas a la Dirección de OO.PP.MM.

Art. 66.- En los juzgamientos no podrán intervenir terceros, excepción hecha del abogado defensor. El procedimiento se sujetará a la normativa vigente.

Art. 67.- Una vez juzgada la infracción en materia sanitaria y notificado que fuera con la sentencia; el infractor si reincidiese podrá ser sancionado en forma sucesiva, cada cuatro días y sin otro recurso que el de cumplir con lo ordenado en la sentencia.

Art. 68.- Clausurado el establecimiento, por el Comisario Municipal, los propietarios o sus administradores que no cumplan con las disposiciones del responsable de la Unidad de Gestión Ambiental, o rompan los sellos de clausura, serán sancionados de conformidad con las disposiciones del Código Penal y Código de Procedimiento Penal, vigente.

Art. 69.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas establecidas en la ordenanza, los funcionarios autorizados por el departamento correspondiente, podrán ingresar al establecimiento comercial, industrial o similar; etc. previa notificación por escrito firmada por la autoridad.

Art. 70.- Los inspectores del departamento correspondiente, los policías municipales, el personal designado para el efecto y el Comité de Control Social, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad, en base a estos se procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 71.- Trámite apegado al debido proceso.- El comisario Municipal, girará la boleta de citación en la que irá el nombre del supuesto infractor, la hora en la que debe comparecer y el motivo de la citación, la fecha y la firma de la autoridad respectiva. Citación que se asimila, conforme lo establecen las normas del Libro V Procedimiento Especiales de Juzgamiento de Contravenciones del Código de Procedimiento Penal, en todo lo que fuere aplicable.

Art. 72.- En el transcurso del término de ley debe comparecer el citado y con la presencia de este, en acto único o en rebeldía se procederá al juzgamiento de ley, siguiendo para el efecto el trámite de las contravenciones de primera clase, establecido en Código de Procedimiento Penal y el Código de la Salud, según corresponda.

Para el efecto de la sentencia el Comisario Municipal, valorará las pruebas legales que obren en el proceso y las que hubieren presentado el supuesto infractor y/o la inspección del Comisario Municipal.

Art. 73.- Si habiendo sido citado legalmente el supuesto infractor, no compareciese el día y el término señalados para el juzgamiento se procederá a juzgarlo en rebeldía, tomando como suficiente prueba los informes, partes, inspecciones de que habla el artículo anterior.

Art. 74.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Art. 75.- La Unidad de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Relaciones Públicas de la entidad propenderá a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

Art. 76.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicadas siempre y cuando la Unidad de Gestión Ambiental cumpla con los horarios establecidos para la recolección de los RESIDUOS sólidos y demás obligaciones de su competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Definiciones.- Para la fácil aplicación de esta ordenanza, se definen los siguientes conceptos generales:

Ambiente.- Comprende todo lo que nos rodea aire, suelo, agua.

Almacenamiento.- Es la acción de retener temporalmente los desechos sólidos, en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de ellos.

Aseo urbano.- Es la limpieza y mantenimiento de la ciudad, libre de desechos sólidos producidos por sus habitantes. Basura.- Basura es todo residuo sólido o semisólido de origen animal, vegetal o mineral, susceptible o no de descomposición que se ha descartado, abandonado, botado, rechazado por domicilios, comercios, oficinas, industrias, otros.

Basura biodegradable.- Basura que se pudre o materia orgánica que puede ser metabolizada por medios biológicos microbiológicos y xenobióticos y que está integrada por restos orgánicos, basura orgánica doméstica y de jardines, basura orgánica de mercados, ferias, parques, otros.

Basura no biodegradable, o composiciones refractarias que resisten a los ataques microbianos que pueden persistir mucho tiempo en el medio, tales como: vidrio, plásticos, restos metálicos, pañales desechables, cerámicas y otros similares.

Biofertilización.- Fertilización del suelo utilizando microorganismos o sustancias generadas por ellos tales como el compost o abono compuesto.

Bioremediación.- Proceso de limpieza de elementos o sustancias contaminantes mediante la utilización de microorganismos especializados.

Caracterización de un desecho.- Proceso destinado al conocimiento integral de las características estadísticamente confiables del desecho, integrado por la toma de muestras e identificación de los componentes físicos, químicos, biológicos y microbiológicos. Los datos de caracterización generalmente corresponden a mediciones de campo y determinaciones de laboratorio que resultan en concentraciones contaminantes, masas por unidad de tiempo y masas por unidad de producto.

Contaminación.- Es la impregnación del aire, agua y el suelo con productos que afectan a la salud del ser humano, calidad de vida y el funcionamiento natural del ecosistema.

Contenedor.- Recipiente de gran capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos, generados en centros de gran concentración, lugares que presentan difícil acceso o bien en aquellas zonas donde por su capacidad es requerido.

Control.- Conjunto de actividades efectuadas por la entidad de aseo, tendiente a que el manejo de desechos sólidos sea realizado en forma técnica y racional, al servicio de la comunidad.

Desecho.- Denominación genérica de cualquier tipo de productos residuales, restos, residuos o basuras no peligrosas, originados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pueden ser sólidos o semisólidos, putrescibles o no putrescibles.

Desecho sólido.- Se entiende por desecho sólido todo sólido no peligroso, putrescible o no putrescible, con excepción de excretas de origen humano o animal. Se comprende en la misma definición los desperdicios, cenizas, elementos del barrido de calles, desechos industriales, de establecimientos hospitalarios no contaminantes, plazas de mercado, ferias populares, playas, escombros, entre otros.

Desecho semisólido.- Es aquel desecho que en su composición contiene un 30% de sólidos y un 70% de líquidos.

Desecho sólido domiciliario.- El que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen es generado en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Desecho sólido comercial.- Aquel que es generado en establecimientos comerciales y mercantiles, tales como: almacenes, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, plazas de mercado y otros.

Desechos sólidos de demolición y escombros.- Son desechos sólidos producidos por la construcción de edificios, pavimentos, obras de arte de la construcción, brozas, cascote, etc., que quedan de la creación o derrumbe de una obra de ingeniería. Están constituidas por: tierra, ladrillos, material pétreo, hormigón simple y armado, metales ferrosos y no ferrosos, maderas, vidrios, arena, etc.

Desechos sólidos de barrido de calles.- Son los originados por el barrido y limpieza de las calles y comprende entre otras: basura domiciliaria, institucional, industrial y comercial arrojada clandestinamente a la vía pública, hojas, ramas, polvo, papeles, residuos de frutas, excremento humano y de animales, vidrios, cajas pequeñas, animales muertos, cartones, plásticos, así como demás desechos sólidos similares a los anteriores.

Desechos sólidos de limpieza de parques y jardines.- Es aquel originado por la limpieza y arreglos de jardines y parques públicos, corte de césped y poda de árboles o arbustos ubicados en zonas públicas o privadas.

Desechos sólidos de hospitales, sanatorios y laboratorios de análisis e investigación o patógenos y cualesquier otros desechos biopeligrosos.- Son los generados por las actividades de curaciones, intervenciones quirúrgicas, laboratorios de análisis e investigación y desechos asimilables a los domésticos que no se pueda separar de lo anterior. A estos desechos se los considera como desechos patógenos y se les dará un tratamiento especial, tanto en su recolección como en el relleno sanitario, de acuerdo a las normas de salud vigentes y aquellas que el Ministerio del Ambiente expida al respecto.

Desecho sólido institucional.- Se entiende por desecho sólido institucional aquel que es generado en establecimientos educativos, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos, terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos y edificaciones destinadas a oficinas, entre otras.

Desecho sólido industrial.- Aquel que es generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

Desecho sólido especial.- Son todos aquellos desechos sólidos que por sus características, peso o volumen, requieren un manejo diferenciado de los desechos sólidos domiciliarios. Son considerados desechos especiales:

Los animales muertos, cuyo peso exceda de 40 kilos.

El estiércol producido en mataderos, cuarteles, parques y otros establecimientos.

Restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos.

Restos de poda de jardines y árboles que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.

Materiales de demolición y tierras de arrojo clandestino que no puedan recolectarse mediante un sistema ordinario de recolección.

Desecho peligroso.- Es todo aquel desecho, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico o el ambiente.

Desinfección.- Es el proceso físico o químico empleado para erradicar organismos microscópicos causantes de provocar contaminación en el agua, aire y suelo.

Desinfestación.- Es el proceso físico o químico empleado para erradicar vectores macroscópicos existentes en el relleno sanitario.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos sólidos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

Funda.- Especie de saco que sirve para contener desechos sólidos.

Generación.- Cantidad de desechos sólidos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

Líquidos libres.- Son líquidos que se separan fácilmente de la porción sólida del desecho.

Lixiviado.- Líquido que percolan a través de los residuos sólidos, compuesto por el agua proveniente de precipitaciones pluviales, escorrentías, la humedad de la basura y la descomposición de la materia orgánica que arrastra materiales disueltos y suspendidos.

Manejo.- Se entiende por manejo las operaciones de recolección, envasado, etiquetado, almacenamiento, rehuso y/o reciclaje, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, incluida la vigilancia de los lugares de disposición final.

Minado.- Es la actividad de buscar los residuos sólidos para extraer diversos materiales.

Participación ciudadana.- Mecanismo que permite a los ciudadanos como individuos u organizaciones, tomar parte en la gestión de la cosa pública y que concomitantemente, posibilita a las autoridades municipales, concertar con ellos soluciones a sus problemas ambientales, obra pública, tributaria e incluso territorial.

Reciclaje.- Proceso que comprende la separación, recuperación, clasificación, comercialización y transformación de los residuos sólidos o productos que han cumplido su ciclo de vida, para ser insertados en un nuevo proceso productivo reutilizándolos, aprovechándolos como materia prima para nuevos productos.

Recipiente.- Envase de pequeña capacidad, metálico o de cualquier otro material apropiado, utilizado para el almacenamiento de desechos sólidos no peligrosos.

Relleno sanitario.- Es una técnica para la disposición de los desechos sólidos en el suelo sin causar perjuicio al medio ambiente y sin causar molestia o peligro para la salud y seguridad pública. Reduciendo su volumen al mínimo aplicable y luego cubriendo los desechos sólidos depositados con una capa de tierra con la frecuencia necesaria, por lo menos al fin de cada jornada.

Residuo sólido peligroso.- Son desechos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas infecciosas e irritantes representan un peligro para la salud y el ambiente.

Residuos inútiles.- Es todo objeto, elemento o sustancia en estado sólido generado o considerado sin utilidad que se abandona, bota o rechaza y al que no puede reciclarse o utilizar.

Residuo sólido industrial.- Es aquel generado en actividades propias de este sector, como resultado de los procesos de producción.

Residuos hospitalarios.- Son aquellos que por su toxicidad, pueden afectar las medidas de control de los impactos ambientales negativos durante su almacenamiento, recolección y manipulación y son los provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios, consultorios médicos y dentales y otros catalogados como peligrosos por el personal técnico y otros desechos considerados peligrosos con la posibilidad de favorecer la transmisión de enfermedades como SIDA, hepatitis B y C y varias infecciones bacterianas resistentes.

Suelo contaminado.- Todo aquel cuyas características físicas, químicas y biológicas naturales, han sido alteradas debido a actividades antropogénicas y representa un riesgo para la salud humana o el medio ambiente en general.

Salario básico unificado.- Indicador que dentro del Código de Trabajo se utiliza para sancionar o multar.

Tratamiento.- Proceso de transformación física, química o biológica de los desechos sólidos para modificar sus características o aprovechar su potencial y en el cual se puede generar un nuevo desecho sólido, de características diferentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del pleno del Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que ella contiene.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Queda derogada la ordenanza publicada en el Registro Oficial 175 del 20 de abril del 2010.

SEGUNDA: La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada y publicada conforme lo determina el artículo 57 letra a) del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, a los 16 días del mes de diciembre del año 2011.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN CHUNCHI fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 8 y 16 de diciembre del año 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 19 días del mes de diciembre del 2011 a las 08h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón, a los 19 días del mes de diciembre del año 2011, a las 11h10.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 19 de diciembre del año 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre del 2010;

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el Título III, Capítulo III del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se refiere textualmente al "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, se encuentra en vigencia la "ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE CHUNCHI POR LA DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI", publicada en el Registro Oficial Nº 551 del martes 24 de marzo del 2005 y ante la nueva normativa se hace imperiosa su reforma; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI POR LA DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI (GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI).**

Artículo 1.- La presente ordenanza rige como objetivo el reemplazar la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Chunchi por la de "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI" (GAD Municipal de Chunchi).

Artículo 2.- En su calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón. Fortaleciendo la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública y propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

Artículo 3.- Demandar del Estado y sus organismos, atención especial para el manejo y cumplimiento de la nueva propuesta administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que busca en su accionar el desarrollo humano sustentable de su jurisdicción territorial.

Artículo 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi estará regido por los principios de: unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo.

Artículo 5.- Reemplazar la leyenda existente en la fachada del Palacio Municipal, razón social, así como las de todos los formularios, papelería para correspondencia y más material de escritorio, incluso sellos por la denominación de "Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi" (GAD Municipal de Chunchi).

Artículo 6.- Encárguese a la Alcaldía y Secretaría General, la ejecución y cumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción por parte del primer personero municipal y de la respectiva promulgación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, a los 30 días del mes de diciembre del año 2010.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI POR LA DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI (GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI), fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas en los días 22 y 30 de diciembre del 2010.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los treinta días del mes de diciembre del 2010, a las 14h30.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón, a los 31 días del mes de diciembre del 2010, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- SANCIONO.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 31 de diciembre del 2010.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 270 de citada ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre del 2010;

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, es necesario convenir las disposiciones internas del GAD Municipal, sobre el uso del equipo caminero o pesado con aquellas contenidas en la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, Reglamento especial para el uso de vehículos del Estado y reglamento de bienes del sector público;

Que, con fecha 11 de julio del 2005, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial Nº 57, entró en vigencia la "Ordenanza que regula el uso, movilización, control y mantenimiento del equipo caminero del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi";

Que, es necesario introducir reformas a la mencionada ordenanza; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA EL USO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y MANTENIMIENTO DEL EQUIPO CAMINERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI.**

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 1.- El equipo caminero que pertenece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, tiene como objetivo principal: Ejecutar bajo modalidad de administración directa, o mediante convenios interinstitucionales, obras de interés social y comunitario en todos los barrios, comunidades y parroquias del cantón Chunchi, así como otros proyectos de vialidad, saneamiento ambiental, control de riesgos, reparación de catástrofes, etc. dentro de la modalidad de arriendo, que permitan contribuir y atender efectivamente los requerimientos de la colectividad y lograr el desarrollo equilibrado y sostenible tanto del perímetro urbano como rural del cantón.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 2.- La administración, control y mantenimiento de equipo caminero será ejercida por la Dirección de Obras Públicas y el Área de Mantenimiento, bajo la dirección del señor Alcalde y, en coordinación con la Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas de la entidad, quienes impartirán los procedimientos, normas y disposiciones que contribuyan a precautelar su eficiente uso.

Artículo 3.- La Administración Municipal designará al personal idóneo para la operación y conducción de cada uno de los vehículos y máquinas que conforman el equipo caminero siendo responsabilidad de dichos operadores y conductores el buen uso, cuidado y mantenimiento adecuado de los mismos.

Artículo 4.- La Dirección de Obras Públicas Municipales elaborará la planificación de obras en base al presupuesto y al plan anual de contrataciones además de sus competencias.

Artículo 5.- La Dirección de Obras Públicas Municipales, tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Programar, organizar, dirigir, controlar y coordinar el buen uso y mantenimiento, de vehículos y máquinas pesadas;

b) Elaborar la programación de trabajos, diseñar, aplicar y asegurar el funcionamiento permanente de procedimientos de control interno relacionados con las actividades de las máquinas; y,

c) Preparar los datos necesarios para calcular los costos de la mano de obra, materiales, combustibles, repuestos, lubricantes, llantas y otros que representen gastos operativos de las máquinas;

Artículo 6.- La Dirección de Obras Públicas, tendrá el control del equipo pesado y supervisará que el personal asignado a cada máquina esté debidamente facultado para la operación; el Departamento de Talento Humano controlará y verificará que el personal cuente con el respectivo título profesional, licencia actualizada, capacidad física y mental, así como disciplina y responsabilidad.

Adicionalmente, el Responsable de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Obras Públicas efectuará semestralmente una evaluación del trabajo al personal responsable de la maquinaria y vehículos.

Artículo 7.- La Jefatura Financiera, a solicitud de la Dirección de Obras Públicas, conformará la comisión respectiva de acuerdo con el Reglamento de Bienes del Sector Público, a fin de dar de baja la maquinaria que ha finalizado su vida útil y la que no es susceptible de reparación, previa autorización del señor Alcalde.

Artículo 8.- En el caso de accidentes que involucren las máquinas de propiedad municipal, el Jefe de talleres o responsable del proyecto, informará inmediatamente a la Dirección de Obras Públicas y, Responsable de Talento Humano, quienes a su vez lo harán a la compañía aseguradora a través del Departamento Jurídico de ser el caso; quien realizará el seguimiento de los trámites judiciales y administrativos hasta la recuperación o rehabilitación de la maquinaria.

Artículo 9.- Cuando se produzcan daños prolongados en una máquina, los operadores y choferes que no pueden ser reubicados, deberán permanecer en los talleres de mecánica colaborando en la reparación de su máquina mediante orden del Jefe de Talleres o de Talento Humano.

Artículo 10.- Son obligaciones y deberes de los OPERADORES del equipo pesado y CONDUCTORES de vehículos:

a) Conocer y observar estrictamente las normas de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente, así como los reglamentos internos, establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi;

b) Cumplir con las normas impartidas por su inmediato superior;

c) Revisar diariamente los niveles de aceite, llantas, accesorios, herramientas, combustibles, radiador y otros que sirvan para el correcto funcionamiento de las máquinas;

d) Registrar diariamente en el formulario respectivo las horas y lugar de trabajo y kilometraje, consumo de combustible, lubricantes, trabajos realizados y otras novedades;

e) Realizar el mantenimiento rutinario de su máquina y equipo asignado;

f) Informar oportunamente a la Dirección de Obras Públicas o Talento Humano, sobre los desperfectos mecánicos, eléctricos, accidentes e infracciones de tránsito que se hayan suscitado; y,

g) Las demás funciones que sean señaladas por su Jefe inmediato.

CAPÍTULO III

DE LA MOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA

Artículo 11.- Conforme al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autoridad competente (ejecutivo) será quien disponga del equipo pesado, conforme a la programación de actividades y trabajos.

Artículo 12.- La movilización de la maquinaria deberá observar las normas, procedimientos técnicos y las recomendaciones del profesional que hubiere realizado la inspección.

Artículo 13.- La Dirección de Obras Públicas, llevará un registro diario de la ubicación y movilización de la maquinaria.

CAPÍTULO IV

DEL MANTENIMIENTO DEL EQUIPO

Artículo 14.- Es obligación de los funcionarios que supervisen las actividades de la maquinaria y quienes verifican su funcionamiento, coordinar y elaborar conjuntamente, la programación de mantenimiento y reparación a fin de que con la debida anticipación se solicite la adquisición de repuestos y accesorios que posibiliten la rehabilitación de la maquinaria pendiente de reparación y efectuar el mantenimiento preventivo de las demás.

Artículo 15.- Será responsabilidad del Jefe de Taller, llevar un cronograma valorado de trabajo de cada una de las máquinas con el propósito de llevar un control de gastos operativos, chequeos de aceite, cambio de filtros, repuestos y horas de trabajo, entre otras que surjan de la técnica de administración y potencialidad de los equipos en períodos mensuales.

Artículo 16.- La Jefatura Financiera a través de Tesorería, procederá anualmente a la matriculación de la maquinaria en general, contratación del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, colocación de logotipos de la institución que permitan su individualización y la adquisición de placas de identificación de los vehículos en coordinación con el Jefe de talleres o encarado del equipo caminero; se dispondrá los respectivos chequeos de las máquinas rodantes. Como medida preventiva el operador responsable de cada máquina informará oportunamente del estado de su vehículo.

Artículo 17.- La Jefatura Financiera dispondrá:

a) Establecer un control y registro adecuado de repuestos y piezas cambiadas, llevando un estricto control de cada una de las partes reemplazadas y las nuevas; y,

b) Registrar la recepción y entrega de repuestos, lubricantes y combustibles, conforme a las disposiciones del manual de contabilidad.

Artículo 18.- En caso de incurrir en infracciones leves de primera, segunda, tercera y contravenciones graves de tránsito, se regirán conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que puedan aplicarse debiendo ser cancelados por el conductor responsable que se encontrare a cargo de la maquinaria o vehículo y que de acuerdo al parte policial, el informe del Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito (SIAT) y la resolución dictada, señale que la culpa sea imputable a negligencia, impericia o imprudencia del conductor. Igual criterio se aplicará a operadores y choferes que por actuar con negligencia causen daños al equipo, los mismos que correrán con los gastos que demanda su reparación, previo informe del Director de Obras Públicas a través de la persona responsable y, el encargado de Talento Humano cuando las mismas no sean cubiertas por la póliza de seguros respectiva.

Artículo 19.- La Municipalidad contratará primas de seguros para todas las máquinas de su propiedad procurando suscribir las mismas con la debida oportunidad.

Artículo 20.- A los operadores y conductores de las máquinas les está prohibido:

a) Utilizar las máquinas fuera de las horas laborables sin la autorización escrita de la Dirección de Obras Públicas y, que cuente con la respectiva aprobación del señor Alcalde o funcionario a cargo;

b) Entregar la operación de la máquina o conducción del vehículo que esté a su cargo a cualquier otra persona no autorizada;

c) Consumir alcohol o sustancias estupefacientes en horas de labor y, mientras esté a su cargo la máquina o vehículo a él encomendado;

d) Conducir u operar la máquina o vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de cualquier substancia estupefaciente; y,

e) Utilizar el vehículo o maquinaria en actividades particulares o personales.

Artículo 21.- La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causa suficiente para la aplicación de la máxima sanción establecida en el Código del Trabajo, como es la notificación con el visto bueno laboral.

Artículo 22.- Los funcionarios que dispongan a los operadores o choferes la ejecución de trabajos no autorizados o que en conocimiento de ello no se reporten oportunamente a las autoridades, serán sujetos a sanciones administrativas severas, con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y, su reglamento.

CAPÍTULO V

Artículo 23.- Anualmente, la Dirección de Obras Públicas, conjuntamente con las direcciones Administrativa y Financiera, realizarán las constataciones físicas de maquinaria de la Municipalidad, en la que, entre otros datos deberá constar: tipo de máquina, número de chasis, número de motor, número de partes claves, estado actual, ubicación, etc.

Artículo 24.- Asesoría Jurídica en coordinación con Secretaría General, proporcionará oportunamente a todos los departamentos que tienen relación con el manejo del equipo pesado, una copia de todos los comodatos que han suscrito entre la Municipalidad y otras instituciones públicas para la entrega de maquinaria.

Artículo 25.- La Jefatura Financiera, proporcionará oportunamente a la comisión correspondiente:

a) Copias del acta de entrega-recepción de la maquinaria rematada;

b) Copias del acta de entrega recepción de toda la maquinaria dada y recibida en comodato;

c) Informes trimestrales de gastos realizados en la adquisición de repuestos, lubricantes y combustibles para la maquinaria; y,

d) Proporcionará a todas las direcciones y jefaturas de la Municipalidad, cuadros y gráficos que representen los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento de las maquinarias, comparados con el Presupuesto General del GAD Municipal.

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, en coordinación con Talento Humano, seguir con la gestión y requerimientos para la adquisición de maquinaria vial y vehículos, en lo posible buscando estandarizar marcas y modelos, con el fin de mejorar las actividades de mantenimiento y adquisición de repuestos.

Artículo 27.- Para el caso de arrendamiento a personas particulares, el uso de la maquinaria, equipos y vehículos de su propiedad, el interesado previamente deberá sufragar el valor correspondiente depositando en recaudación la planilla respectiva por el tiempo que esta vaya a ser alquilada, la misma que se sujetará a la siguiente tabla:

EQUIPO	VALOR POR HORA USD
PLATAFORMA	$ 1 / Km
VOLQUETE	$ 0,75 el m3 / Km
RODILLO Grande	$ 30,00 / hora
RODILLO Pequeño	$ 18,00 / hora
TRACTOR DE ORUGA	$ 40,00 / hora
EXCAVADORA DE ORUGA	$ 42,00 / hora
CARGADORA FRONTAL	$ 30,00 / hora
MOTONIVELADORA	$ 42,00 / hora

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Queda derogada la ordenanza anterior publicada en el Registro Oficial No. 57 de fecha 11 de julio del 2005, y cualquier otra ordenanza, resolución o disposición que se contraponga a la presente.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación efectuada por cualquiera de las formas previstas en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 7 días del mes de octubre del 2011.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Sra. Cumandá Quinde Gonzáles, Secretaria (E) del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza que regula el uso, movilización, control y mantenimiento del equipo caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 10 de agosto y 7 de octubre del 2011.

f.) Sra. Cumandá Quinde Gonzáles, Secretaria (E) del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Sra. Cumandá Quinde Gonzáles, a los 7 días del mes de octubre del 2011, a las 14h55.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Cumandá Quinde Gonzáles, Secretaria (E) del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón, a los 7 días del mes de octubre del 2011, a las 16h56.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 7 de octubre del 2011.

f.) Sra. Cumandá Quinde Gonzáles, Secretaria (E) del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre del 2010;

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es función del GAD Municipal, de conformidad con el artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de cementerios; a más de que el artículo 418 letra h) del mismo cuerpo legal califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público;

Que, con fecha 23 de julio del 2010, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial Nº 242, entró en vigencia "La Ordenanza que Determina la Existencia, Funcionamiento y Administración del Cementerio General del cantón Chunchi, provincia del Chimborazo; y la Regulación de sus Usos";

Que, es necesario introducir unas reformas a la mencionada ordenanza; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente: **"ORDENANZA QUE DETERMINA LA EXISTENCIA, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DEL CHIMBORAZO; Y LA REGULACIÓN DE SUS USOS":**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DEL CANTÓN

Artículo 1.- Constituye propiedad municipal el cementerio público del cantón Chunchi, provincia del Chimborazo y como tal este se halla bajo su responsabilidad. Declárese zona única el área de terreno de ocho mil novecientos treinta y seis metros cuadrados (8.936 m2) que ocupa el cementerio general, ubicado al sur del cantón parte alta de la línea férrea intersección de las calles: Av. 4 de Julio y calle sin nombre.

Artículo 2.- Entiéndase como cementerio, todo lugar destinado exclusivamente a la inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos.

Se prohíbe dar a los mismos otro fin que no sea el especificado en el inciso anterior.

Artículo 3.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal de Chunchi a través del Administrador del Cementerio, que será nombrado por el Alcalde Municipal, la administración del cementerio quien asumirá las funciones que esta ordenanza establece para aquel, administrando el servicio y arbitrando las medidas de seguridad, mantenimiento, medidas sanitarias y ambientales indispensables para su buena marcha, para lo cual tendrá la colaboración del Comisario Municipal.

Artículo 4.- El Cementerio General del cantón Chunchi, constará de los siguientes servicios:

a) Sala de necropsias o autopsias;

b) Área destinada a sepultura de niños;

c) Áreas de servicio general, destinada a inhumación subterránea;

d) Área destinada a mausoleos familiares;

e) Áreas destinadas a nichos;

f) Edificios o bóvedas; y.

g) Espacios verdes y plazoleta.

Artículo 5.- Son funciones o atribuciones del Administrador del Cementerio General, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;

b) Llevar libros por separado para los lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes y un riguroso orden alfabético de apellidos y nombres de los fallecidos, el número de orden de inhumación, exhumación y las observaciones pertinentes, tanto en físico como en magnético;

c) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado del cementerio y denunciar a la autoridad competente las faltas en que incurrieren;

d) Vigilar los trabajos que se realicen en el cementerio por el personal contratado;

e) Cuidar el orden, limpieza e higienización del cementerio y de todas las dependencias a su cargo;

f) Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias del Cementerio que se encuentran a su cargo;

g) Vigilar personalmente la inhumación y la exhumación de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias, para tal efecto siendo responsable personalmente por el incumplimiento de esta disposición;

h) Vigilar la ocupación y desocupación de nichos de acuerdo con el catastro del cementerio;

i) Controlar el ingreso al cementerio de personas extrañas a las actividades que allí se cumplen;

j) Tomar las medidas para la seguridad del camposanto;

k) Controlar los trabajos de construcción o remodelación de bóvedas, panteones, mausoleos, nichos y otros que se den por los particulares, usuarios dentro del cementerio, y que dichos trabajos se hagan de acuerdo con los permisos correspondientes de construcción; y que se cumpla con las resoluciones, ordenanzas y reglamentos;

l) Controlar el cerramiento de bóvedas, mausoleos, sepulturas y otros; y,

m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS CLASES DE TUMBAS, SUS MEDIDAS Y DE LA DISTRIBUCIÓN DEL ÁREA

Artículo 6.- Cada tumba subterránea tendrá un área de terreno de uno coma sesenta y ocho metros cuadrados (1,68 m2), esto es: cero coma ochenta metros de ancho (0,80 m) por dos coma diez metros de largo (2,10 m).

Las áreas mínimas destinadas a sepulturas para niños mayores de tres años tendrán una cabida de cero coma noventa metros cuadrados (0,90 m2) con las dimensiones de cero coma sesenta metros de ancho (0,60 m) por uno coma cincuenta metros de largo (1,50 m). Para los niños menores de tres años el área de sepultura será de cero

coma sesenta metros cuadrados (0,60 m2), con las dimensiones de cero coma sesenta metros de ancho (0,60 m) por un metro de largo (1 m).

Las bóvedas individuales tendrán un área de dos coma cincuenta y tres metros cuadrados (2,53 m2), con las dimensiones de uno coma diez metros de ancho (1,10 m) por dos coma treinta metros de largo (2,30 m).

Las bóvedas individuales de niños serán de uno coma veinte metros cuadrados (1,20 m2), es decir cero coma ochenta metros de ancho (0,80 m) por uno coma cincuenta metros de largo (1,50 m).

Dos bóvedas juntas tendrán un área de siete coma trece metros cuadrados (7,13 m2) esto es: tres coma diez metros de ancho (3,10 m) por dos coma treinta metros de largo (2,30 m).

Los aislamientos de las bóvedas serán de mampostería de ladrillos y las tapas de hormigón, enlucidos de cemento, en éstas se pondrán los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta. También se puede colocar mármol sobre la tapa.

En el área de tumbas subterráneas únicamente se colocará sobre esta y por parte del usuario una placa de cemento, mármol o piedra en la cabecera con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento y fallecimiento de la persona difunta sepultada, cuyas dimensiones serán: para niños de 60 x 40 cm y de 90 x 60 cm en caso de ser para adultos, hasta 15 cm de alto con una lápida o cruz de 75 cm de alto, lo demás será sembrado de césped.

Artículo 7.- Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento Técnico Municipal, quien establecerá las condiciones arquitectónicas y más detalles a que deberán sujetarse.

Toda bóveda y mausoleo conservará su alineamiento correspondiente acorde con el área concedida.

La construcción que se haga a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso del Departamento Técnico, están sujetos al pago de una multa equivalente a un salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso.

CAPÍTULO III

DE LA VENTA DE LOTES

Artículo 8.- Es permitida la venta de lotes de terreno en el cementerio municipal para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin. El costo de metro cuadrado en el Cementerio General será de TREINTA dólares de los Estados Unidos de Norteamérica para la construcción de bóvedas y, para inhumación subterránea DIEZ dólares el metro, previo el informe técnico de factibilidad.

Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en la Secretaría de la Municipalidad, la siguiente documentación:

1. Solicitud para la compra del lote.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.

Artículo 9.- La venta de lotes se hará a través del respectivo contrato. El usuario o comprador del lote o lotes si va a edificar bóveda o cuerpo de bóvedas o mausoleo o nicho, deberá hacerlo en el plazo improrrogable de dos años y de acuerdo con lo establecido en el Art. 7 de esta ordenanza.

Artículo 10.- La Municipalidad no admitirá por ningún concepto que el propietario de un lote de bóveda, mausoleo o nicho, pueda venderlo a un tercero para el mismo efecto que hubo, en función de tratarse de un complemento al servicio prestado.

Artículo 11.- Los mausoleos serán usados específicamente para sepultar los cadáveres de los familiares o miembros de la persona beneficiaria, todo cambio será notificado y autorizado por Comisaría Municipal. El mantenimiento, conservación y ornato de los mismos, será de responsabilidad de sus representantes -al menos una vez por año- así también las reparaciones y otras adecuaciones ordenadas por el GAD Municipal.

Artículo 12.- La Municipalidad en lo posible destinará en el cementerio un área de terreno para enterrar cadáveres o restos de personas indigentes en forma gratuita.

La indigencia será calificada por el Alcalde previo informe favorable del Trabajador Social (de haberlo) o por la Oficina de Desarrollo Comunitario.

CAPÍTULO IV

DEL ARRENDAMIENTO

Artículo 13.- La municipalidad podrá y cuando sus condiciones económicas y financieras se lo permitan, construir bóvedas y nichos en el cementerio para la venta y arrendamiento a las personas que así lo solicitarán. Así mismo podrá dar en arrendamiento espacios para tumbas subterráneas.

Artículo 14.- El canon de arrendamiento del área de terreno será el equivalente al 2% del salario básico unificado vigente a la fecha, por metro cuadrado, mediante la suscripción del respectivo contrato con un período de duración de un año y el pago del canon arrendaticio será en forma anual. Este costo variará al término del contrato según los costos de operación y mantenimiento, el que será prorrateado entre todos los beneficiarios del servicio.

El costo de arrendamiento de bóvedas municipales será equivalente al 10% del salario básico unificado vigente a la fecha en forma anual, mediante la suscripción del respectivo contrato cuya duración será de cinco años.

Artículo 15.- El arrendatario de una bóveda, tiene la obligación de cumplir con el canon de arrendamiento anual establecido en esta ordenanza, para ello colocará, en el plazo de treinta días, una lápida presentable con el nombre del difunto y fecha de inhumación del cadáver. En caso de

incumplimiento se facultará al Municipio hacerlo con un recargo del 30% del costo, que se cobrará mediante la emisión de títulos de crédito.

Artículo 16.- El GAD Municipal construirá bloques de nichos que serán entregados mediante la suscripción del respectivo contrato en forma definitiva y a perpetuidad a los usuarios de bóvedas del cementerio, el valor del nicho será el equivalente al cinco por ciento de un salario básico unificado, valor que deberá ser cancelado anualmente.

El pago se hará en la Oficina de Recaudación del Municipio, previo la petición autorizada por Comisaría Municipal, para la exhumación y traslado de los restos mortales.

Artículo 17.- Se prohíbe las cesiones, donaciones o cualquier otra forma que implique transferencia del derecho de arrendamiento sobre los otorgados por la Municipalidad con este fin.

Artículo 18.- Quienes tuvieren contratos aún vigentes y tuvieren así mismo planos aprobados, deberán presentarlos a la Municipalidad para su revisión y ajustarlos a la nueva normativa que se señala en esta ordenanza.

CAPÍTULO V

DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Artículo 19.- Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en el cementerio y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Las inhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta las 18h00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y los festivos.

2. Se deberá exhibir la autorización del Administrador o quien haga sus veces.

3. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener el certificado aludido; caso en el que se deberá presentarlo hasta máximo 48 horas posteriores a haberse superado dicha eventualidad.

4. Certificado de haber satisfecho las obligaciones correspondientes en la Oficina de Recaudación Municipal.

5. La profundidad de la inhumación o enterramiento no será menor de 1,50 m en tierra.

Artículo 20.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona dentro de los límites del cementerio cantonal; y por orden de la autoridad competente de salud y judicial legalmente impartida y notificada al Administrador.

Artículo 21.- Para realizar una exhumación en cualquiera de las áreas del cementerio, que no sea el caso señalado en el artículo anterior, los interesados presentarán solicitud dirigida al señor Alcalde, quien para concederla exigirá la autorización correspondiente de la Autoridad de Salud, Comisario o Inspector y el pago de la tasa correspondiente contemplado en el artículo 27.

Artículo 22.- No podrán hacerse exhumaciones en días que no sean laborables y en horas que no sean de 08hh00 a 12h00 y de 13h00 a 17h00.

Artículo 23.- La orden o el permiso de la autoridad judicial y de salud señalarán el propósito de las exhumaciones las que, en todos los casos, se harán con las debidas precauciones sanitarias y la tierra y los materiales extraídos deberán ser colocados en una plataforma especial para evitar que sean diseminados. La tierra debe ser depositada nuevamente dentro de las excavaciones.

El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares serán destruidas, previo inventario y en ningún caso se permitirá que se saquen del cementerio y se utilicen por segunda vez.

Las personas que participen en el acto de exhumación deberán estar provistas de ropas y mascarillas adecuadas a fin de proteger su salud.

Artículo 24.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, sólo se concederá esta autorización a petición del cónyuge sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el 4to grado de consanguinidad con fines de traslados.

Artículo 25.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 5 años, por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participan en la misma y de la población en general.

Artículo 26.- Prohíbese sacar del cementerio restos humanos, sin embargo podrá concederse permiso para ello, con orden estricta del Servicio Sanitario Nacional u orden Judicial en la cual se indicará el destino de dichos restos.

Artículo 27.- Para proceder a la exhumación de cadáveres del Cementerio Municipal, se exigirá el pago del 10% del salario básico unificado mensual vigente a la fecha por concepto de autorización de exhumación de cadáver, otorgado por la Oficina de Recaudación del Municipio.

De la misma forma por inhumación de cadáveres en el cementerio municipal, efectuado por personal de la entidad se cobrará el valor correspondiente al 10% del salario básico unificado mensual vigente a la fecha del hecho.

Para el caso de trabajos por sellado de nichos efectuados por personal municipal se cobrará el equivalente al 2,27% del salario básico unificado del trabajador en general vigente a la fecha; y para el caso de sellado de bóvedas el equivalente al 3.03% del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Artículo 28.- Para otros casos, la exhumación se realizará, transcurridos por lo menos cinco años desde la fecha de inhumación. En todas las formas de exhumación se cumplirán estrictamente los requisitos de higiene, seguridad ambiental, procesos de desinfección, etc.

Artículo 29.- Transcurrido el período de tiempo, de cinco años, en plazo de hasta seis meses, el usuario de una bóveda tramitará el traspaso de los restos mortales para ser depositados en forma definitiva en un nicho. De no cumplirse este requisito el GAD Municipal a través de Comisaría declarará vacante la bóveda y exhumará los restos, depositando los mismos en una fosa común para su destrucción o se procederá a cremar los mismos. Cumplido este proceso, el usuario no tendrá derecho a reclamo alguno. De manifestarse voluntad en contrario, el usuario podrá seguir manteniendo la bóveda con el pago del canon anual correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SALAS DE VELACIONES Y ANFITEATRO ANATÓMICO MUNICIPAL

Artículo 30.- Las salas de velaciones municipales, de existir, serán administradas por el GAD Municipal, y estarán destinadas a rendir homenaje póstumo de toda índole a las personas fallecidas.

Artículo 31.- Las salas de velaciones podrán ser dadas en alquiler a los deudos de las personas fallecidas por 24 horas como mínimo hasta 72 horas como máximo, previa solicitud de arrendamiento dirigida al señor Alcalde Municipal y previo al pago de una tasa de arrendamiento equivalente al 25% del salario básico unificado vigente a la fecha, en la Tesorería Municipal en los días hábiles, o al Administrador del Cementerio, cuando el caso lo amerite. Si por cualquier circunstancia este tiempo se excediere, el interesado deberá cancelar el valor correspondiente a un nuevo período.

Artículo 32.- La persona que alquile la sala de velaciones será responsable de su conservación, y de todos los muebles de propiedad municipal, esto es del mobiliario, pintura, ventanales y otros que existan en las mismas.

Si se llegare a ocasionar algún daño o destrozo en las salas de velaciones, la persona a quien se dio en arrendamiento es responsable por dichos daños, los que serán cobrados, aún por la vía coactiva.

Prohíbese toda clase de juegos e ingerir bebidas alcohólicas en las salas de velaciones.

Artículo 33.- La Municipalidad proveerá a los usuarios del servicio del anfiteatro anatómico a efectos de que en éste se realicen las autopsias o necropsias de los cadáveres o restos humanos, cuando por ley tienen que hacerse.

Artículo 34.- Las necropsias (autopsias) sólo podrán ser realizadas por los peritos médicos autorizados por el Ministerio Público y nombrados o contratados para dar este servicio social por el Ministerio de Salud, como médicos facultativos. Sólo en el caso de faltar uno de ellos o ambos y en cada caso que ocurra serán reemplazados por otro u otros médicos calificados como tales por el Ministerio Público.

Artículo 35.- Los cadáveres o restos humanos que ingresaren al anfiteatro anatómico para la necropsia, una vez que ésta se haya evacuado, solo podrán ser retirados de éste por orden de la autoridad que la dispuso y una vez que el interesado haya satisfecho el pago de la tasa equivalente al 10% del salario básico unificado vigente a la fecha.

Artículo 36.- Un cadáver o restos humanos, no podrán permanecer en el anfiteatro por más de 72 horas una vez que se haya agotado la autopsia, y siempre que no constituya un riesgo o molestia pública. Vencido este plazo, el administrador del cementerio o del anfiteatro notificará por escrito a la autoridad de salud quien dictará las disposiciones pertinentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO

Artículo 37.- Todas las contravenciones previstas en esta ordenanza serán juzgadas por el Comisario Municipal con arreglo a las normas de Libro V del Código de Procedimiento Penal.

La competencia para el juzgamiento de las mismas será privativa de la autoridad municipal.

Artículo 38.- Si se violare la prohibición constante en el Art. 10 de esta ordenanza, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del contrato y además será juzgado como contraventor de segunda clase, lo que conlleva la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

En este caso el infractor también será conminado a devolver lo indebidamente cobrado y a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento y en este caso el costo del metro cuadrado se duplicará.

De persistir en esta infracción, además de la imposición de las sanciones correspondientes, irremediablemente el cadáver que ocupa el área dada en arrendamiento será depositado en el osario.

Artículo 39.- Si se indujere a error a la administración municipal y se obtuviere un doble contrato de arrendamiento en el área del cementerio, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del o de los contratos y además, será juzgado como contraventor de tercera clase, lo que conlleva la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas contravenciones.

En este caso el contraventor será conminado a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento respecto de una sola área y en este caso el costo del metro cuadrado se le duplicará.

Artículo 40.- Si contra la prohibición expresa se ingresaren vehículos al interior del cementerio municipal, el infractor será juzgado como contraventor de primera clase y merecerá la imposición de la pena y multa prevista en el Código Penal para estas infracciones.

Artículo 41.- Cualquier infracción a las disposiciones del capítulo quinto de la presente ordenanza de no constituir

delito en cuyo caso se denunciará la infracción al Agente Fiscal, se la juzgará como contravención de cuarta clase y además con la terminación unilateral del contrato de arrendamiento.

Artículo 42.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerio, sus entornos, la sala de velaciones, y el anfiteatro anatómico, de no efectuar las reparaciones a su costa y de acuerdo a lo que manda esta ordenanza, serán juzgados como contraventores de primera, segunda, tercera y cuarta clase, y como contraventor ambiental según sea el caso y su gravedad.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, incorpórense y formen parte de ésta el levantamiento planimétrico, división y censo catastral del Cementerio General del Cantón Chunchi, Provincia de Chimborazo.

Artículo 44.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Artículo 45.- El Cementerio Municipal permanecerá abierto diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 17h00, y permanentemente el día destinado a difuntos y cualquier otro que las circunstancias así lo demanden.

Artículo 46.- Prohíbese el ingreso de toda clase de vehículos al interior del cementerio, tampoco se permitirá la entrada a personas sin motivos justificados.

Artículo 47.- Ninguna persona que depende laboralmente de la Municipalidad o que tenga vínculo por contrato, podrá exigir pago alguno por el cumplimiento de sus deberes en la aplicación de esta ordenanza.

La trasgresión a esta norma será motivo para iniciar el correspondiente sumario administrativo o el visto bueno, según sea el caso, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

Artículo 48.- Queda totalmente prohibido a los beneficiarios o causahabientes la construcción de toda clase de obras en las diversas áreas del Cementerio Municipal que no sean las especificadas o determinadas en los planos aprobados, y en los planos oficiales del cementerio.

Artículo 49.- Se prohíbe la colocación de cualquier otra clase de ornamentación sobre las tumbas, bóvedas y nichos, que las determinadas en esta ordenanza, pero sí podrán colocarse flores naturales o artificiales.

Artículo 50.- Queda prohibido el establecimiento de toda clase de comercio dentro de los límites del cementerio, exceptuándose los servicios de cafetería y florerías que pudieran establecerse a juicio de la Administración Municipal, igualmente queda prohibido destruir o arrancar árboles, plantas, flores y otros que se encuentren en las áreas del cementerio.

Artículo 51.- De acuerdo con los planos de adecentamiento que diere la Administración, se preservará el uso de suelo agrícola forestal en las áreas colindantes o adyacentes al cementerio, y declaran a estas zonas de protección especial para asegurar la futura expansión del cementerio. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia se autorizará el cambio del uso del suelo.

En caso de que se pretenda vulnerar este derecho de la Administración se procederá inmediatamente a la expropiación de dichas áreas.

Artículo 52.- En caso de suscitarse conflicto/s por la posesión o propiedad de lotes de terreno, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en el Cementerio Municipal, serán ventilados por los interesados ante la justicia ordinaria, salvo el caso que se tratare de arrendamiento, en cuyo caso será de competencia de la Municipalidad.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todas las personas que prueben documentadamente a la Administración haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en el Cementerio Municipal, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiendo sujetarse a las prescripciones de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Todos los propietarios u ocupantes de lotes, bóvedas, mausoleos o nichos en el Cementerio General, deberán presentar en el plazo de 90 días o contar desde la fecha de vigencia de esta ordenanza la justificación legal de ser tales propietarios u ocupantes. Caso de no tener o no poder justificarlo, previa inspección del Administrador, solicitará y pagará a la Municipalidad una tasa de $ 5,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La misma que corresponde a $ 2,00 de la solicitud y $ 3,00 de la inspección, a fin de que esta suscriba el contrato respectivo.

TERCERA.- Para un mejor ordenamiento del Cementerio General, se dispone la demolición de bancos, jardinerías, cerramiento de bóvedas y todo lo que obstaculice la caminería y la libre circulación peatonal dentro del mismo.

CUARTA.- En los sitios donde se encuentren construidas cercas, lápidas y otros que obstruyan la libre circulación peatonal, podrán ser reemplazados con placas sobrepuestas de identificación de los difuntos, en el piso de las caminerías.

QUINTA.- Una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestaria, la Municipalidad prestará todas las facilidades para el manejo de féretros y su colocación en las bóvedas.

SEXTA.- Mientras la Municipalidad cuenta con la sala de velaciones, no se aplicará la normativa relativa al caso.

SÉPTIMA.- Mientras se publica la presente ordenanza, seguirá aplicándose la resolución adoptada por el pleno del Concejo en sesión ordinaria celebrada el 11 de febrero del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los valores por los servicios que se prestan, contemplados en la presente ordenanza, no consideran el impuesto al valor agregado por lo que en cada uno de lo liquidará por separado.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas que se contrapongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 29 días del mes de julio del año 2011.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO.- Que la presente **Ordenanza que determina la existencia, funcionamiento y administración del cementerio general del cantón Chunchi, provincia del Chimborazo; y la regulación de sus usos** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas en los días 24 de junio y 29 de julio del año 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, al primer día del mes de agosto del 2011, a las 08h24.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a 1 de agosto del 2011, a las 10h11.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 1 de agosto del 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (GAD) MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado menciona que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales; y en el artículo 253 del mismo cuerpo legal establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una Vicealcaldesa o Vicealcalde. La Alcaldesa o Alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto y voto dirimente. En el Concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre del 2010;

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Procurador General del Estado, mediante pronunciamiento de fecha 19 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 471 del 16 de junio del 2011 Suplemento se pronunció respecto de la factibilidad de que los señores concejales puedan renunciar a la dignidad para la cual fueron elegidos;

Que, el Procurador General del Estado mediante pronunciamiento de fecha 4 de mayo del 2011, publicado en el Registro Oficial Nº 486 del 7 de julio del 2011, absolvió consulta según la cual el Concejo está facultado a regular el horario de trabajo de sus miembros (entre los que se considera a los señores concejales);

Que, se encuentra en vigencia la ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nº 58 de fecha 29 de julio del año 2010 y ante la nueva normativa se hace necesaria su reforma; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO Y SUS COMISIONES.**

TÍTULO I

EL CONCEJO CANTONAL, DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 1.- DEL CONCEJO.- El Concejo está integrado por Concejales designados en el número de siete y de conformidad con la Ley (Art. 56 COOTAD). Le corresponde ejercer el gobierno y la administración municipal conjuntamente con el Alcalde.

Artículo 2.- ATRIBUCIONES.- El Concejo tiene las atribuciones establecidas en el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Artículo 3.- PROHIBICIONES.- Está prohibido al Concejo todo aquello que se enumera en el Art. 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Los actos realizados en contravención a las prohibiciones establecidas en mencionada ley, serán nulos y los integrantes del Concejo que hubiesen contribuido con sus votos a decidirlos, incurrirán en las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la ley.

Además se deberán tomar en consideración las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos y ejecutivos previstos en los artículos 329 y 331 del COOTAD.

Artículo 4.- DE LOS CONCEJALES.- Las funciones de los concejales son obligatorias. Sus deberes y atribuciones son los señalados expresamente en la Constitución, en el COOTAD y en estas normas.

La dignidad de Concejal es renunciable, particular que será puesto a consideración del Pleno del Concejo para su aceptación, caso en el que se procederá a notificar al respectivo suplente a fin de que presente las credenciales de rigor que legitimen su intervención.

Artículo 5.- DEL EJECUTIVO.- El Alcalde es la máxima autoridad del GAD Municipal, cumplirá sus funciones a tiempo completo y no podrá desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley.

Artículo 6.- DEL SECRETARIO GENERAL DEL ÓRGANO LEGISLATIVO.- El órgano legislativo del GAD Municipal, según sus atribuciones, designará de fuera de su seno, un secretario o secretaria, de una terna presentada por el respectivo ejecutivo, responsable de dar fe de las decisiones y resoluciones que adopte el órgano de legislación.

TÍTULO II

DE LAS SESIONES

Artículo 7.- DE LAS SESIONES.- El Concejo tendrá cuatro clases de sesiones:

a) Inaugural o de constitución;

b) Ordinaria;

c) Extraordinaria; y,

d) Conmemorativa.

Las sesiones de Concejo serán públicas y en ellas existirá la silla vacía que ocupará un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones (participación con voz y sin voto en caso de mantener una postura diferente a la de la mayoría del Concejo), conforme artículo 101 de la Constitución y 1, 4 y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Se desarrollarán en la sede del GAD Municipal de Chunchi excepcionalmente y de considerarlo necesario el Concejo, por decisión de al menos las dos terceras partes del cuerpo legislativo, podrá sesionar fuera de la sede del Gobierno Municipal así como declararse en sesión de carácter reservada en razón de la materia a ser tratada en dicha sesión.

Se realizarán previo la convocatoria del ejecutivo con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

a) **DE LA SESIÓN INAUGURAL.-** Una vez acreditada la calidad de Alcalde y concejales por el Consejo Provincial Electoral, el Concejo (órgano legislativo y de fiscalización del GAD Municipal de Chunchi) se instalará en sesión inaugural convocada por el ejecutivo electo.

De existir quórum declarará constituido al órgano legislativo.

El Concejo Municipal procederá a elegir, de entre sus miembros, a la segunda autoridad del Ejecutivo (Vicealcalde), y de fuera de su seno al Secretario de Concejo de una terna presentada por el Ejecutivo.

b) **DE LA SESIÓN ORDINARIA.-** Instalado el Concejo, bajo el principio de flexibilidad, se reunirá ordinariamente una vez por semana, excepto que por causas de fuerza mayor o caso fortuito no se pueda realizar.

En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, conforme lo previsto en el artículo 318 del COOTAD.

Orden del día que contendrá asuntos como los que a continuación se detallan:

1° De los planes y programas formulados por la Administración Municipal para cada uno de los ramos de actividad.

2° De los planes reguladores de desarrollo físico cantonal y de los planes reguladores de desarrollo urbano.

3° De los dictámenes que con arreglo a la ley, deben dar diferentes organismos sobre determinados actos municipales.

4° Del presupuesto de ingresos y gastos, de las medidas para balancear su ejecución, de la liquidación del ejercicio precedente y del balance general de la situación financiera municipal.

5° De los informes de realizaciones presentados por el Alcalde, y de la comparación entre los planes y programas de obras y servicios previstos para ser ejecutados y los efectivamente realizados.

6° De las medidas para remover los obstáculos que se presenten para la realización de planes y programas, así como de las modificaciones y reajustes que deban introducirse a los mismos.

7° De las bases generales de negociaciones que deben hacerse y de adquisiciones que convengan a la ejecución de los planes y programas correspondientes.

8° De las declaratorias de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación.

9° De la expedición de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones para favorecer la realización de planes y programas y para agilitar y hacer más eficiente la gestión municipal.

10° De todos los demás asuntos que se someta a la administración o que tengan origen en su propio seno y que se requiera, dentro de su competencia legislativa y deliberativa, para la buena marcha del gobierno y administración municipales.

Agotado el orden del día, en las sesiones ordinarias podrán tratarse otros temas (podrán ser o no resueltos), sin que sea necesario consignarlos en el mismo, puntos como "asuntos varios".

c) **DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.-** El Concejo se podrá reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros cuando se deba tratar asuntos de interés urgente e inaplazable.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Al orden de asuntos a tratar y resolver se agregarán los informes previos emitidos por las direcciones de las áreas administrativas correspondientes y más documentos de soporte.

No tendrá validez alguna los actos decisorios del Concejo, resueltos en sesiones que no sean convocadas por el Alcalde en la forma determinada anteriormente.

d) **DE LAS SESIONES CONMEMORATIVAS.-** El Concejo celebrará sesiones de conmemoración en las fechas de recordación nacional o local, dentro de las cuales no se podrá tratar ningún otro asunto que no conste en el programa del respectivo acto, ni adoptarse resolución alguna.

La sesión conmemorativa obligatoria del GAD Municipal de Chunchi se celebrará el 4 de julio de cada año con motivo de la celebración de Aniversario Cantonal, en el Salón de Uso Múltiple "Dr. Ezequiel Bermeo" de propiedad municipal, o en uno cualquiera de los salones que el Alcalde decida.

En las sesiones de conmemoración se exaltarán los sentimientos cívicos en relación con la fecha, se estimulará el esfuerzo de los vecinos, se premiarán sus méritos y obras excepcionales, se conocerán los veredictos de los concursos promovidos y se galardonará a los triunfadores.

Además, será el momento propicio para presentar los informes de labores anuales tanto del Ejecutivo como del Legislativo.

Artículo 8.- DÍAS DE SESIONES.- Para las sesiones del Concejo todos los días son hábiles. Las sesiones durarán el tiempo que la naturaleza de los asuntos a resolver demande y en caso de no ser posible agotar el orden del día, el Alcalde convocará a nuevas reuniones hasta concluir los temas que deben ser conocidos y resueltos por el Concejo.

Se puede declarar en sesión permanente, cuando a juicio de las dos terceras partes de los concurrentes, los temas a tratar revistan especial urgencia.

Artículo 9.- QUÓRUM.- Para toda clase de sesiones, el quórum necesario, tanto para que el Concejo pueda constituirse, como para que pueda deliberar será de la mitad más uno de los miembros del órgano legislativo.

La mayoría para todos los efectos será de la mitad más uno de los votos de los concejales concurrentes a la sesión.

Artículo 10.- DEBATES.- Es facultad del Alcalde conceder el uso de la palabra en el orden que se le hubiere solicitado, sin perjuicio de alterar las intervenciones de quienes sostengan la tesis afirmativa con aquellos que la impugnen.

Artículo 11.- DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES.- La intervención de un integrante del Concejo, no durará más de diez minutos y no podrá tomar la palabra por más de dos veces en el mismo tema.

Artículo 12.- INTERVENCIÓN POR ALUSIÓN.- Si un Concejal fuere aludido en forma lesiva a su dignidad, el Alcalde concederá la palabra si lo solicita en el momento que estime conveniente, por cinco minutos en una sola ocasión.

Artículo 13.- CIERRE DEL DEBATE.- El Alcalde declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficiente discutido el tema y mandará recibir la votación; conforme lo manda el artículo 321 del COOTAD. El voto será favorable o en contra, si se negare a votar, se considerará consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Artículo 14.- VOTACIONES.- En el Concejo Municipal la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado tendrá voto en las decisiones del órgano legislativo; en caso de empate su voto será dirimente.

Artículo 15.- RECONSIDERACIÓN.- Cualquier integrante del Concejo podrá proponer en el curso de la misma sesión o máximo en la siguiente, la reconsideración del acto decisorio o de una parte del él. Sólo podrá hacer uso de la palabra el proponente de la reconsideración, durante cinco minutos para fundamentarla y sin más trámites se la someterá a votación.

La moción de reconsideración se someterá a discusión en la misma sesión o en la siguiente, conforme a la petición del proponente; para aprobarla se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los concurrentes. Aprobada la reconsideración se abrirá de nuevo el debate como si se tratara de la primera vez.

Artículo 16.- PUNTO DE ORDEN.- Cuando un integrante del Concejo estime que se está violando normas legales o reglamentarias en el trámite de una sesión podrá formular PUNTO DE ORDEN para que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado deberá ser concreto y referirse a la disposición que se estima violada.

Artículo 17.- DE LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS DECISORIOS.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 18.- COMISIÓN GENERAL.- Por iniciativa del Sr. Alcalde o a pedido de los concejales. El Concejo podrá instalarse en Comisión General y la declarará concluida cuando estime suficientemente expuesto el tema y procederá a instalar o reinstalar la sesión. Mientras se desarrolle la Comisión General se escucharán las inquietudes sin que se pueda tomar ninguna resolución y votación sobre ninguna moción.

TÍTULO III

DE LAS REMUNERACIONES, VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y GASTOS DE VIAJE

Artículo 19.- REMUNERACIÓN.- Es el estipendio monetario que perciben los miembros del órgano legislativo del GAD Municipal de Chunchi, por el cumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 229 de la Constitución.

Al final de cada mes, el Secretario General remitirá al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la certificación de la asistencia de los concejales a las sesiones, quien dispondrá al Jefe Financiero proceda al pago respectivo.

Artículo 20.- MONTO.- Se establece como remuneración mensual unificada para los integrantes del órgano legislativo del GAD Municipal de Chunchi el equivalente al CINCUENTA por ciento de la remuneración mensual unificada del Ejecutivo del mismo. Su fuente de financiamiento será de acuerdo a la planificación del presupuesto anual respectivo acorde a lo que determina el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 21.- OBLIGATORIEDAD.- Es obligación de los miembros del órgano legislativo del GAD Municipal de Chunchi asistir a todas las sesiones, sean estas ordinarias, extraordinarias, conmemorativas o inaugural legalmente convocadas, y las reuniones públicas convocadas por escrito por el Ejecutivo y con 24 horas de anticipación. Las sesiones de comisiones, también serán de asistencia obligatoria para las/os señoras/es concejales, quien no asista a cualquiera de estos eventos, incurrirá a la sanción establecida en el artículo subsecuente.

Para el efecto se facilitará la movilización a los concejales rurales.

Artículo 22.- SANCIÓN.- Los miembros del órgano legislativo que no asistieren a las sesiones antes determinadas sin justificación válida de calamidad doméstica, cumplimiento de delegaciones o comisiones, será sancionado con una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual que viniere percibiendo.

Artículo 23.- VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS Y GASTOS DE VIAJE.- Cuando un integrante del órgano legislativo del GAD Municipal de Chunchi, fuere delegado o invitado por el Alcalde a cumplir gestiones inherentes a la administración fuera de la localidad tendrá derecho a cobrar los correspondientes viáticos, subsistencias o gastos de viaje según el caso, conforme a la Ordenanza para el pago de este derecho a servidores, trabajadores y profesionales de la institución en vigencia.

TÍTULO IV

DE LA ASISTENCIA, LICENCIAS Y VACACIONES

Artículo 24.- DE LA ASISTENCIA.- Conforme lo dispuesto en el artículo 355 del COOTAD, la función del Concejal es obligatoria como autoridades de elección popular pertenecientes al órgano legislativo y, al tener el carácter de dignatario de elección popular es considerado como servidor público conforme artículo 4 de la LOSP (Ley Orgánica del Servicio Público) y 229 de la Carta Magna, deben cumplir su función acorde a las normas establecidas en los artículos 22 y 25 de la LOSP con las excepciones contempladas en la misma ley.

Artículo 25.- DE LAS LICENCIAS.- El Concejo podrá conceder licencia sin remuneración hasta por sesenta días a los miembros del órgano legislativo y con remuneración en caso de enfermedades catastróficas, calamidad doméstica, y las demás constantes en el artículo 27 de la LOSP.

(Para el primer caso (licencia sin remuneración) se convocará al Concejal alterno para que se principalice en sus funciones).

Artículo 26.- DE LAS VACACIONES.- Los miembros del órgano legislativo tendrán derecho a vacaciones una vez cumplidos once meses de servicio continuo. (Art. 29 LOSP).

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES

Artículo 27.- ORGANIZACIÓN.- El Concejo, de entre sus miembros, organizará las comisiones permanentes, especiales, técnicas y ocasionales que estime necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 28.- DESIGNACIÓN DE LAS COMISIONES.- Dentro de diez días laborables siguientes a su constitución el Concejo Municipal conformará, de entre sus miembros, a las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobará la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el señor Alcalde. Para lo cual el señor Alcalde convocará obligatoriamente a una o más sesiones. Si el Concejo no designara las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales, la Comisión de Mesa será la encargada de aquella designación; caso contrario será el Alcalde el encargado de efectuarla.

Artículo 29.- OBLIGATORIEDAD DE INFORMES.- Todo asunto que, por decisión del pleno o del ejecutivo, deba ser resuelto por el Concejo, deberá contar previamente con el informe de la Comisión correspondiente en el término para el efecto concedido; de no hacerlo, el Concejo procederá a tomar la resolución que corresponda.

Las comisiones podrán sesionar hasta con un mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 30.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- Serán aquellas cuyo funcionamiento es continuo y de acuerdo con las atribuciones del Concejo, funciones y competencias exclusivas del GAD Municipal de Chunchi, es así que se determinan las siguientes:

a) Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones.- Estará integrada por el Alcalde, Vicealcalde y un Concejal designado por el Concejo en Pleno.

Son deberes y atribuciones de la Comisión de Mesa, Excusas y Calificaciones:

1. Informar acerca de la calificación de los concejales, dentro de los diez días siguientes a la posesión de los mismos, o respecto de sus excusas, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación.
2. Organizar las comisiones permanentes y especiales que sean indispensables y designar sus miembros, cuando no lo hubiere hecho el Concejo.
3. Decidir, en caso de conflicto sobre la comisión que debe informar respecto de asuntos que ofrezcan dudas y sobre cuestiones que deban elevarse a conocimiento del Concejo.
4. Repartir a las distintas comisiones permanentes los asuntos de los cuales deben conocer, cuando tal distribución no hubiere sido hecha por el Alcalde.

b) Comisión de Planificación y Presupuesto.- Servicios Financieros.- (COOTAD.- Art. 54 a) e) h) i) Art. 55 a) e) i) n));

c) Comisión de Servicios Económicos.- (COOTAD.- Art. 54 a) e) h) l) p) Art. 55 a) e) n));

d) Comisión de Servicios Sociales.- Educación, Cultura, Deporte, Igualdad y Género.- (COOTAD.- Art. 54 a) b) e) h) i) j) k) q) Art. 55 a) e) g) h) n);

e) Comisión de Planeamiento, Urbanismo y Obras Públicas.- (COOTAD.- Art. 54 a) c) e) h) i) o) m) Art. 55 a) b) c) e) j) l) n));

f) Comisión de Servicios Públicos.- (COOTAD.- Art. 54 a) e) h) l) m) p) Art. 55 a) b) d) e) f) i) m) n));

g) Comisión de Ambiente y Desarrollo Agropecuario.- (COOTAD.- Art. 54 a) e) h) k) r) Art. 55 a) b) e) k) l) n));

h) Comisión de Turismo.- (COOTAD.- Art. 54 a) e) g) h) p) Art. 55 a) e) h) n)); e,

i) Comisión de Participación Ciudadana.- (COOTAD.- Art. 54 a) d) e) n) Art. 55 a) e) f) i) n)).

Cada una de las comisiones permanentes estará integrada por tres señores concejales de tal forma que cada señor Concejal presida al menos una e integre al menos tres.

Artículo 31.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- Las comisiones especiales podrán organizarse para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos determinados, para estudios de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones que convengan a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especializaciones singulares.

Las comisiones especiales se integrarán con tres concejales y además, según las circunstancias, con los funcionarios competentes y con expertos, según el asunto que se trate, debiendo presentar su informe en un plazo no mayor a quince días o de acuerdo a la naturaleza del encargo según el requerimiento del caso.

Se consideran comisiones especiales las siguientes:

Comisión de Límites y Defensa Territorial.

Artículo 32.- DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.- Aquellas que se conformarán por casos y necesidades específicas debiendo estar integradas por tres miembros del órgano legislativo y el o los profesionales que según el caso deban integrarlos.

Artículo 33.- DE LAS COMISIONES OCASIONALES.- Son las que en su oportunidad y para casos concretos sugiera su creación el Ejecutivo.

Artículo 34.- DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES.- Son funciones de las comisiones, sean estas permanentes, especiales, técnicas u ocasionales, presentar proyectos de ordenanza y reglamentos tendientes a ser efectivos y garantizar el cumplimiento de cada uno de sus ámbitos de competencia; del mismo modo, presentarán informes en los casos en que el ejecutivo u otro integrante del órgano legislativo presentaren proyectos en el ámbito concerniente a dicha comisión.

Cada una de las comisiones cumplirá sus funciones de acuerdo a las disposiciones legales constantes en el COOTAD y agregadas a cada una de las mismas en la presente ordenanza.

TÍTULO VI

Artículo 35.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Por norma legal, la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social del GAD Municipal y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

El GAD Municipal reconocerá todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones en el marco de la Constitución y la ley.

Artículo 36.- DE LA SILLA VACÍA.- En las sesiones del Concejo, existirá la silla vacía que será ocupada por un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones (participación con voz y sin voto en caso de mantener una postura diferente a la de la mayoría del Concejo), conforme artículos 95 y 101 de la Constitución y 1, 4 y 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Para la puesta en práctica del artículo 20 de la presente ordenanza, se deberá contar con el informe respectivo de financiamiento y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria regiría a partir del mes de agosto del 2011.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- FACULTAD REGLAMENTARIA.- El Concejo reglamentará el funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales, según las funciones y asuntos que les competan conocer.

SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se observará las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente y las ordenanzas que se hayan expedido sobre la materia.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL.- DEROGATORIA.- Queda derogada cualquier otra ordenanza que en la materia pueda existir, así como las que contradijeren a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi, a los 15 días del mes de septiembre del año 2011.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente **Ordenanza que contiene el Reglamento de Funcionamiento del Concejo y sus comisiones** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas en los días 30 de diciembre del 2010 y 15 de septiembre del año 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, a los 16 días del mes de septiembre del año 2011 a las 09h33.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón, a los 16 días del mes de septiembre del año 2011, a las 11h04.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art.

322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 16 de septiembre del año 2011.

f.) Lic. Alcira Marithza Calle Ulloa, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 270 de citada ley establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre del 2010;

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, es atribución del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 57 del COOTAD letra b) "Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor"; así como en el literal c) faculta "Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y, las tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal g) Servicios Administrativos;

Que, con fecha 17 de diciembre del 2002, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial Nº 726, entró en vigencia la "Ordenanza que establece el cobro de tasas por servicios administrativos";

Que, es necesario introducir reformas a la mencionada ordenanza; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art. 1.- Materia Imponible.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos administrativos, los siguientes:

1. La determinación de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos.
2. La concesión de copias y certificaciones de documentos, en general.
3. La concesión de certificaciones de no adeudar a la Municipalidad.
4. La concesión de certificaciones de avalúos y re avalúos.
5. La concesión de certificaciones de haber pagado los tributos municipales.
6. Las autorizaciones para entregar en calidad de préstamo para que saquen copias de los planos.
7. Las copias de cualquier clase de documentos se hará previa autorización escrita del Alcalde y serán certificadas por el Secretario Municipal. No podrá concederse copias de documentos que hubieren sido

declarados como reservados, por el Concejo, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

8. El uso de las máquinas en el aula virtual.

9. Así como las copias, impresiones y escaneados que se generen en la biblioteca de propiedad municipal.

10. Por permisos de expendio de carnes de porcinos y ovinos mientras no sean faenados en el Centro de Faenamiento Municipal.

11. Por edición e impresión de pliegos dentro de los diferentes procesos de contratación pública.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Artículo 3.- Tarifas.- Establecerse las siguientes tarifas:

a. Por determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos el equivalente al 0.76% del SBU vigente a la fecha, por cada metro lineal;

b. Por las certificaciones señaladas en los numerales 3, 4 y 5 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente al 0.75% del SBU vigente a la fecha;

c. Por cada página correspondiente a los servicios señalados en el numeral 7 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente al 0.19% del SBU vigente a la fecha;

d. Por el uso de una máquina se utilice o no internet, por cada hora el valor correspondiente al 0,37% del SBU vigente a la fecha;

e. Por las copias que se generen en la biblioteca municipal el valor correspondiente a US $ 0,04 por cada lado o cara;

f. Por las impresiones y escaneados que se generen en la biblioteca municipal el valor correspondiente a US$ 0,10 cada una;

g. Por las autorizaciones para entregar en calidad de préstamo los planos para que saquen copias, la cantidad correspondiente al equivalente del 0,37% del SBU vigente a la fecha por cada lámina; previo a la entrega de una garantía equivalente al 1,89% del SBU vigente a la fecha, por lámina;

h. Por la emisión de títulos prediales el equivalente al 0.75% del SBU vigente a la fecha;

i. Por el permiso para el expendio de carne de porcinos y ovinos el valor equivalente al 0.57% del SBU por cada semoviente; y,

j. Por edición e impresión de pliegos al oferente adjudicatario el equivalente al 0.5% del valor de la cuantía del contrato.

Art. 4.- Recaudación y pago.- Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza pagarán, previamente el valor que corresponda, en la Oficina de Recaudación Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 5.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas que reglamentan la determinación, administración y recaudación de las tasas por servicios técnicos y administrativos, expedidas con anterioridad a la presente.

Art. 6.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los 7 días del mes de octubre del 2011.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

f.) Sra. Cumandá Quinde Gonzáles, Secretaria (E) del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos sesiones ordinarias celebradas los días 10 de agosto y 7 de octubre del 2011.

f.) Sra. Cumandá Quinde Gonzáles, Secretaria (E) del Concejo.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Sra. Cumandá Quinde Gonzáles, a los 7 días del mes de octubre del 2011, a las 14h45.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Cumandá Quinde Gonzáles, Secretaria (E) del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón, a los 7 días del mes de octubre del 2011, a las 16h28.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Lic. Walter Vicente Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Alcalde, el 7 de octubre del 2011.

f.) Sra. Cumandá Quinde Gonzáles, Secretaria (E) del Concejo.